



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

*"2018, Año del V Centenario
del Encuentro de Dos Mundos
en Tabasco"*

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

DR. ROSENDO GÓMEZ PIEDRA
Secretario de Gobierno

LIC. JORGE A. CORNELIO MALDONADO
Dirección General de Asuntos Jurídicos SEGOB

22 DE DICIEMBRE DE 2018



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



Fiscalía
General
del Estado



No.- 10154

ACUERDO GENERAL AG/FGE/RAGEC/LIII/04/2018

ACUERDO POR EL QUE SE SUPRIMEN LAS FISCALÍAS DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR: VHSA. 9ª, VHSA. 10ª y VHSA. 11ª; INTEGRADAS AL SISTEMA PENAL MIXTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, CREADAS POR ACUERDO GENERAL FGE/DF/07/2015 DE FECHA 26 DE MAYO DE 2015, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO EL 30 DE MAYO DE 2015; POR LO QUE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE LAS MISMAS, LOS PROCESOS Y LOS PROCEDIMIENTOS DERIVADOS DE LAS ACTAS MINISTERIALES DE INVESTIGACIÓN (AMI) Y DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS (AP) ACTUALMENTE EN TRÁMITE, SE REASIGNAN PARA SU DESAHOGO HASTA SU CONCLUSIÓN CONFORME A LO SIGUIENTE:

DOCTOR FERNANDO VALENZUELA PERNAS, Fiscal General del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 9, 10, párrafo segundo; 11, fracciones XVII, XX, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; y 5, 6, 7, 11 y 12, numeral 2.1 y 17 incisos a) fracción V y b), fracción XL del Reglamento Interior de la Fiscalía General, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, faculta a su Titular a emitir el Reglamento Interior, así como los manuales de organización y de procedimientos, acuerdos, lineamientos circulares, instructivos y demás disposiciones que rijan la organización y funcionamiento de la Fiscalía General y regulen la actuación de sus diferentes unidades administrativas y sus servidores públicos.

SEGUNDO.- Que de igual modo el arábigo 6 del Reglamento interior de la Fiscalía General del Estado, establece que el Fiscal General expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares, instructivos, manuales y demás disposiciones internas necesarias para el mejor funcionamiento de la Fiscalía General y ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco o en cualquier otro medio, según sea el caso, mientras que el correlativo 17, inciso a) fracción V del aludido Reglamento, dispone que corresponde al Fiscal General, además de las previstas en el artículo 11 de la Ley Orgánica, el ejercicio de las atribuciones y obligaciones indelegables entre otras, el emitir acuerdos, circulares, lineamientos, criterios, instructivos, manuales de organización, de procesos y procedimientos normativos, necesarios para el funcionamiento de la Fiscalía General.

TERCERO.- Que en fecha 30 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7589 C, el Acuerdo FGE/DF/07/2015, de fecha 26 de mayo del mismo año, mediante el cual se replantea el modelo de atención de las Agencias del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado en el Municipio de Centro, con lo cual desaparecen diversas Fiscalías por razón de territorio y por turno, creándose las siguientes cinco Fiscalías investigadoras: vhsa 7ª; vhsa 8ª; vhsa. 9ª; vhsa. 10ª, vhsa 11ª, conservándose las Fiscalías existentes de la 1ª a la 6ª.

CUARTO.- Que la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2008, en materia de seguridad pública y procuración de justicia, se advierte

una de las más importantes modificaciones al texto Constitucional, en el que se abandonó el tradicional proceso penal inquisitivo o mixto, al instituir el nuevo Sistema de Corte Acusatorio; motivo por el cual en nuestra entidad, el 7 de julio de 2012, se publicaron en el Suplemento 7287 D, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, las bases Constitucionales locales en materia de Seguridad pública y procuración e impartición de Justicia, y meses más tarde con fecha 20 de septiembre de 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, mediante Decreto 211, Suplemento 7310 E, la Declaratoria de adopción del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, en nuestro Estado ello en cumplimiento al mandato contenido en las disposiciones transitorias de la Carta Magna, de lo cual derivó primeramente en la entrada en vigor del Código Procesal Penal Acusatorio del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7302 C, mediante Decreto 206 de fecha 29 de agosto de 2012, en el que se estableció en el artículo Segundo del régimen Transitorio el inicio de su vigencia gradual y por regiones; de la forma siguiente: "Región 1. El municipio de Macuspana, el 28 de septiembre del 2012; Región 2. El municipio de Cunduacán, el 9 de diciembre del 2013; Región 3. Los municipios de Jalapa, Tacotalpa y Teapa, el 11 de agosto del 2014; Región 4. Los municipios de Tenosique, Balancán, Emiliano Zapata y Jonuta, el 8 de diciembre del 2014; Región 5. Los municipios de Paraiso y Centla, el 24 de agosto de 2015; Región 6. Los municipios de Nacajuca, Jalpa de Méndez y Comalcalco, el 24 de agosto del 2015; Región 7. Los municipios de Huimanguillo y Cárdenas, el 7 de diciembre del 2015; Región 8. El municipio de Centro, el 7 de marzo del 2016."

No obstante lo anterior en fecha 25 de mayo de 2013, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7379 B, mediante el Decreto 026, se modificó el artículo Segundo del Decreto 206, publicado en fecha 29 de agosto de 2012, que estableció la incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, por regiones, modificando las fechas contenidas del inicio de su vigencia, para quedar de la siguiente manera.

"ARTÍCULO SEGUNDO.- La incorporación del sistema Procesal Penal Acusatorio en el Estado de Tabasco será gradual y por regiones; en consecuencia, la vigencia y aplicación será de la forma siguiente:

En la Región 1. El municipio de Macuspana, el 28 de septiembre del 2012. Región 2. El municipio de Cunduacán, el 9 de diciembre del 2013. Región 3. Los municipios de Jalapa, Tacotalpa y Teapa, el 6 de octubre del 2014. Región 4. Los municipios de Tenosique, Balancán, Emiliano Zapata y Jonuta, el 19 de octubre del 2015. Región 5. Los municipios de Paraiso y Centla, el 15 de diciembre del 2014. Región 6. Los municipios de Nacajuca, Jalpa de Méndez y Comalcalco, el 24 de agosto del 2015. Región 7. El municipio de Huimanguillo, el 7 de diciembre del 2015. Región 8. El municipio de Cárdenas, el 25 de abril del 2016. Región 9. El municipio de Centro, el 6 de junio del 2016".

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior, el día 6 de junio de 2016 en el Municipio de Centro, se dio inicio a la aplicación del Nuevo Sistema Penal de Corte Acusatorio; sin embargo, el artículo TERCERO Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación mediante Decreto de fecha 5 de marzo del 2014, señaló claramente que los procesos penales iniciados antes de la entrada en vigor del mencionado Decreto, se seguirían tramitando hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento

de la comisión de los hechos que dieron su origen, de lo que se advierte la necesidad de continuar con las Fiscalías de Ministerio Público del Sistema Tradicional, hasta la conclusión de todas las investigaciones que fueron iniciadas bajo la vigencia de la ley adjetiva en vigor, motivo por el cual hasta la presente fecha en el Municipio de Centro existen once Fiscalías del Ministerio Público que se encuentran concentradas en el edificio Central de ésta Institución.

SEXTO.- Sin embargo, después de haberse hecho una revisión minuciosa en los informes de desempeño de las Fiscalías del Ministerio Público del Sistema Tradicional, se obtiene que la carga de trabajo ha reducido considerablemente toda vez que, a partir del 06 de junio de 2016, fecha en que se implementó en el Municipio de Centro el Sistema Penal de Corte acusatorio, dichas Fiscalías, no reciben denuncias o querrelas, sino que únicamente se encuentran realizando trámites para la conclusión de las indagatorias que se iniciaron bajo la vigencia del sistema tradicional, por lo que tal conclusión conduce a la convicción de que en la actualidad, para la debida atención a la ciudadanía no se requiere de once Fiscalías del Ministerio Público en funcionamiento, por lo que es pertinente reducir el número de éstas a ocho Fiscalías, correspondiendo en orden suprimir las Fiscalías vhsa. 9ª; vhsa. 10ª y vhsa 11ª.

Para el efecto anterior las averiguaciones previas que se encuentran radicadas en la Fiscalía vhsa. 9ª continuarán su tramitación en la Fiscalía vhsa. 3ª; las indagatorias que se tramitan en la Fiscalía vhsa.10ª, se diligenciarán en la Fiscalía vhsa. 4ª; finalmente las investigaciones iniciadas en la Fiscalía vhsa. 11ª se sustanciarán hasta su conclusión en la Fiscalía vhsa. 5ª.

Bajo las consideraciones anteriores y a efecto de fortalecer el Nuevo Sistema Penal de Corte Acusatorio, es pertinente reducir de ese modo las Fiscalías de Ministerio Público de ésta Fiscalía General del Estado de Tabasco, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO GENERAL AG/FGE/RAGEC/LIII/04/2018

PRIMERO. Por las consideraciones anteriores, se suprimen las Fiscalías del Ministerio Público del Sistema Tradicional vhsa. 9ª; vhsa. 10ª y vhsa 11ª, creadas en fecha 26 de mayo de 2015, por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el 30 de Mayo del mismo año, y se reasignan sus funciones, procesos y procedimientos a las Fiscalías de Ministerio Público vhsa. 3ª, vhsa. 4ª y vhsa. 5ª, respectivamente.

SEGUNDO. A consecuencia se reduce el número de éstas, quedando únicamente ocho Fiscalías del Ministerio Público a efecto de que las Averiguaciones Previas e

indagatorias radicadas en las Fiscalías que se suprimen vhsa. 9ª, vhsa. 10ª, y vhsa. 11ª, continúen su tramitación y se diligencien hasta su total conclusión en las Fiscalías vhsa. 3ª, vhsa. 4ª, y vhsa. 5ª respectivamente, es decir, aquellas indagatorias radicadas en la Fiscalía vhsa. 9ª continuarán su tramitación en la Fiscalía vhsa. 3ª; las de la Fiscalía vhsa.10ª, se diligenciarán en la Fiscalía vhsa. 4ª y las iniciadas en la Fiscalía vhsa. 11ª, se tramitarán en la Fiscalía vhsa. 5ª.

Las Fiscalías del Ministerio Público vhsa. 3ª, vhsa. 4ª y vhsa. 5ª, realizarán sus funciones de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado y demás ordenamientos legales aplicables.

TERCERO.- Los servidores públicos y demás personal de las Fiscalías que se suprimen materia del presente Acuerdo, se readscribirán a las diversas áreas de la Fiscalía conservando sus derechos y obligaciones inherentes a los cargos y nombramientos conferidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su suscripción, mismo que se enviará a publicar en el Órgano de difusión oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye la publicación del presente Acuerdo de orden general, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

CUARTO.- Anótese el presente Acuerdo a foja 4 anverso y reverso, del Libro III de Registro Consecutivo de Acuerdos Generales y específicos y de Convenios, del año 2018, que obra en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y agréguese un tanto en original de la publicación al mismo.

Dado en el Despacho del Fiscal General, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco a los tres días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
DOCTOR FERNANDO VALENZUELA PERNAS
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO





No.- 10155

ACUERDO GENERAL AG/FGE/RCAGE/LII/8/2017

ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DE HOMICIDIOS DOLOSOS, Y SE ESTABLECEN SUS ATRIBUCIONES

DOCTOR FERNANDO VALENZUELA PERNAS, Fiscal General del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 9; 10, párrafo segundo; 11, fracciones XVII, XX, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; y 5, 6, 7, 11 y 12, numeral 2.1 y 17 incisos a), fracción V y b), fracción XL del Reglamento Interior de la Fiscalía General, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de las leyes que de ella emanan, esencialmente por lo previsto en el párrafo noveno del artículo 21 es facultad del Fiscal del Ministerio Público la investigación y persecución de los delitos y para llegar a tal determinación es auxiliado por la Policía de Investigación, pero también por los peritos, tal como lo establece la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco; atribuciones que son esenciales para otorgar a las personas y a la sociedad en su conjunto, la protección y garantía de uno de sus derechos fundamentales como es la vida.

SEGUNDO. Que resulta ineludible que corresponde a esta Institución otorgar resultados positivos a las demandas y reclamos de la ciudadanía en materia de procuración de justicia, especialmente en el Municipio de Centro, la incidencia de homicidios dolosos registrada en los primeros meses del año 2017, ha presentado un considerable incremento en comparación con esos meses del año 2016, por lo que dicho fenómeno social amerita la necesidad de instaurar un Órgano Especializado en el combate al antijurídico referido, que cuente con sus Fiscales del Ministerio Público, sus auxiliares de Fiscales de Ministerio Público, Peritos y Policías de investigación, debidamente capacitados dada la trascendencia y características actuales de las formas de comisión de éste delito, y atendiendo al impacto social que representa.

TERCERO. El Titular de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Homicidios Dolosos, será competente para coordinar, supervisar, dar seguimiento a las investigaciones y tramites de las unidades de investigación relativas a homicidios dolosos, para lo cual ejercerán las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Código Penal para el Estado de Tabasco, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado, así como otros ordenamientos legales les imponga.

CUARTO. Bajo ese contexto y en atención a que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, faculta al Titular a emitir el Reglamento Interior, así como los manuales de organización y de procedimientos, acuerdos, lineamientos circulares, instructivos y demás disposiciones que rijan la organización y funcionamiento de la Fiscalía General y regulen la actuación de sus diferentes Unidades Administrativas y sus servidores públicos.

QUINTO. Por otra parte el artículo 6 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado establece que el Fiscal General expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares, instructivos, manuales y demás disposiciones internas necesarias para el mejor funcionamiento de la Fiscalía General y ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco o en cualquier otro medio, según sea el caso, mientras que el correlativo 17 del aludido Reglamento dispone que corresponde al Fiscal General, además de las previstas en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, el ejercicio de las atribuciones y obligaciones indelegables entre otras, el emitir acuerdos, circulares, lineamientos, criterios, instructivos, manuales de organización, de procesos y procedimientos normativos, necesarios para el funcionamiento de la Fiscalía General; y

Por ende, con la finalidad de atacar de manera integral el delito de homicidio doloso, que ha propiciado una compleja situación en nuestro Estado y sobre todo en el municipio de Centro, es necesaria la creación de una Fiscalía Especializada en la Investigación de Homicidios Dolosos, que sea la encargada de investigar estos delitos que tanto impactan a la sociedad, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente

**ACUERDO GENERAL
AG/FGE/RCAGE/LII/8/2017**

PRIMERO. El presente acuerdo tiene como objeto crear y determinar la competencia de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Homicidios Dolosos.

SEGUNDO. Se crea la Fiscalía Especializada en la Investigación de Homicidios Dolosos, y se integrará por un Coordinador, Fiscales del Ministerio Público, Auxiliares de los Fiscales del Ministerio Público, Policía de Investigación, Peritos y demás personal que sea necesario.

TERCERO. Los Fiscales del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en la Investigación de Homicidios Dolosos, serán competentes para conocer, investigar y perseguir el ilícito de homicidio doloso previsto en el Código Penal para el Estado de Tabasco; a excepción de las investigaciones que deban realizarse por la comisión de este delito cuando sea considerado de alto impacto.

CUARTO. La estructura de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Homicidios Dolosos, y las atribuciones de sus titulares, así como del personal adscrito serán los establecidos en los artículos 4, 5, 7; 10, fracción IV; 11, fracción I y III y 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco; 8 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado y en los demás instrumentos jurídicos aplicables.

QUINTO.- La Fiscalía Especializada en la Investigación de Homicidios Dolosos, establecerá un registro estadístico de los asuntos de su competencia para conocer su incidencia e implementar acciones necesarias para su prevención y atención; integrará una base de datos de los expedientes que se encuentren en proceso o en etapa de juicio, y de aquéllos que hayan sido resueltos tanto en primera como en segunda instancia, apoyándose en los sistemas informáticos de la institución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su suscripción, mismo que se enviará a publicar en el Órgano de difusión oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se instruye la publicación del presente Acuerdo de orden General, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General Administrativa, a fin de que, en un plazo no mayor a 30 días naturales, realicen las acciones necesarias en el ámbito de sus respectivas competencias para que sean transferidos a la Fiscalía Especializada en la Investigación de Homicidios Dolosos, los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros necesarios y suficientes, que le permitan cumplir eficaz y eficientemente las actividades encomendadas.

CUARTO.- Anótese el presente Acuerdo a foja 8 anverso y reverso, del Libro II de Registro Consecutivo de Acuerdos Generales y Específicos, y de Convenios, del año 2017, que obra en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y agréguese un tanto en original de la publicación al mismo.

Dado en el Despacho del Fiscal General, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, el día uno del mes de junio del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO

DOCTOR FERNANDO VALENZUELA PERNAS



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.

No.- 10151

ACUERDO

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE CENTRO,
TABASCO

CIUDADANA CASILDA RUIZ AGUSTÍN, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO SESENTA Y SEIS, TIPO ORDINARIA, DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64, 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 4, 19, 29, 47, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; 3, 4, 7, Y 26, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DE LA VENTANILLA ÚNICA MUNICIPAL PARA LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE SE REALIZAN EN LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN URBANA DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, presentó el Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018, en cual representa un esfuerzo colectivo de consulta ciudadana, en el cual establece una serie de acciones coordinadas e integradas, orientadas a lograr a visión de futuro definido como la meta de la gestión municipal.

SEGUNDO.- El Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018, se basa y da cumplimiento a los ordenamientos jurídicos de los tres órdenes de gobierno, en materia de planeación, considerando en el Eje Rector 1 "Desarrollo Institucional para un Gobierno Efectivo", en el Programa 2 hace referencia a la "Simplificación de Trámites, contemplando en la Línea de acción 2.4.5. Establecer la ventanilla única de trámites que concentre todos los procesos de atención al público; lo que implica diseñar el andamiaje jurídico en cuanto a la regulación catastral se refiere y al ordenamiento territorial, todo ello con la finalidad de afrontar uno de los retos que enfrenta la administración pública municipal, y que afecta al contribuyente, como lo es, la complejidad de los trámites que a lo largo de los años, se han multiplicado y diversificado.

La atención de la citada tramitología, justifica la necesidad de plantear el proyecto de la Ventanilla Única Municipal, como una respuesta que ofrece, un nuevo sistema de atención personalizada, que cumpliendo con la normatividad establecida para cada trámite, reduzca los plazos de respuesta, asegurándose que todos los trámites se realicen en un solo lugar, para beneficio del contribuyente.

TERCERO.- Que en mérito de lo anterior los ciudadanos regidores integrantes del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, proceden a evaluar la presente propuesta de acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la siguiente propuesta armoniza de manera legal y administrativa, los tres niveles de gobierno, partiendo desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamiento jurídico estatales, dispositivos normativos municipales, así como convenios de colaboración administrativa que norman de manera conjunta al Municipio, destacando que:

"Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado..."

SEGUNDO.- En lo dispuesto en los artículos 64 y 65 de la Constitución Política del Estado de Tabasco; 1, fracción II, 2, 3, 29 fracciones I, XXVI, XXVII y XXXII, 119, 124, 65 y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio Libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior, investido de personalidad jurídica propia y con libertad para administrar su Hacienda; toda vez que la función primordial del Municipio es permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios público.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 127 y 128 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la prestación de los servicios públicos deberá desarrollarse en forma organizada con el fin de satisfacer de manera continua y uniforme, las necesidades de carácter colectivo en esa materia, asimismo serán administrados por el presidente municipal conforme a la ley.

CUARTO.- Que en congruencia con lo anterior, los artículos 29, fracción I y 65, fracciones I, II, VI y XVIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, disponen que es facultad del Ayuntamiento realizar las acciones para el desarrollo municipal siguiendo los lineamientos contenidos en los planes y programas; así como realizar las obras que la comunidad demanda para mejorar sus niveles de bienestar, para ello, así como proponer al Cabildo la creación de las coordinaciones que sean necesarias, para la consecución del desarrollo y prestación de los servicios públicos del Ayuntamiento; el Presidente Municipal podrá contratar o convenir y en su caso, concertar en representación del Ayuntamiento, la ejecución de las acciones necesarias, conforme a lo establecido en las leyes aplicables.

QUINTO.- Que el objeto de la propuesta es autorizar el funcionamiento de la Ventanilla Única Municipal para los trámites y servicios que se realizan en la Subdirección de Catastro de la Dirección de Finanzas y la Subdirección de Regularización Urbana de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, englobando todas las funciones en una sola, a fin de coadyuvar al bienestar social y económico del ciudadano.

SEXTO.- Que la integración de la Ventanilla Única basada en el Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018, es simplificar el 100% de los trámites administrativos del Ayuntamiento y reducir en un 35% el tiempo de atención al ciudadano en el pago de obligaciones y servicios municipales, contribuyendo al bienestar social y económico de los ciudadanos; al contar en un mismo lugar los trámites de la Subdirección de Catastro y Subdirección de Regulación Urbana.

SÉPTIMO.- Que para alcanzar el objetivo del acuerdo, se deberá suscribir el Convenio Administrativo de Coordinación y Colaboración entre las dependencias involucradas, para establecer la Ventanilla Única Municipal para los trámites y servicios administrativo que se realizan en la Subdirección de Catastro de la Dirección de Finanzas y la Subdirección de Regulación Urbana de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, por ser acciones de coordinación y colaboración especialmente dirigidas, pero no limitadas, enfocadas a esas dependencias, a través de modalidades con absoluto respeto a sus respectivas competencias.

OCTAVO.- Que en razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 19 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 3 y 4 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, que establecen que el Ayuntamiento, es la autoridad superior del gobierno y la autoridad municipal y que tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Honorable Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, autoriza el funcionamiento de la Ventanilla Única Municipal para los trámites y servicios que se realizan en la Subdirección de Catastro de la Dirección de Finanzas y la Subdirección de Regulación Urbana de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

SEGUNDO.- A fin de establecer y delimitar los trámites que podrá atender la Ventanilla Única Municipal, el personal que la integra, así como el marco regulatorio de la misma, deberá celebrarse un Convenio Administrativo de Coordinación y Colaboración entre las Direcciones de Finanzas y Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Remítase por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, un ejemplar del Periódico Oficial en el que se publique el presente Acuerdo, a las dependencias administrativas que en el ámbito de su competencia, habrán de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO (SALÓN VILLAHERMOSA DEL PALACIO MUNICIPAL), A LOS 27 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018.

MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS 27 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018, PARA SU PUBLICACIÓN.

LOS REGIDORES

CASILDA RUIZ AGUSTÍN
PRESIDENTA MUNICIPAL

FRANCISCA GONZÁLEZ CARDOZA
SEGUNDA REGIDORA

CONSTANTINO ALONSO PÉREZ MARI
TERCER REGIDOR

ROCÍO DEL CARMEN PRIEGO MONDRAGÓN
CUARTA REGIDORA

LUIS ALONSO PALOMÉQUE REYES
QUINTO REGIDOR

VIOLETA CABALLERO POTENCIANO
SEXTA REGIDORA

RICARDO DÍAZ LEAL ALDANA
SÉPTIMO REGIDOR

ELDA-ALEJANDRA MIER Y CONCHA SOTO
OCTAVA REGIDORA

ROBERTO ROMERO DEL VALLE
NOVENO REGIDOR

ILSY GUADALUPE CANDELERO VIDAL
DÉCIMA REGIDORA

JOSÉ LUIS MONTOYA LÓPEZ
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

LORENZA ALDASORO ROBLES
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA

JUAN MOLINA CASTILLO
DÉCIMO TERCER REGIDOR

LUIS ANDRÉS PAMPILLÓN PONCE
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

CASILDA RUIZ AGUSTÍN
PRESIDENTA MUNICIPAL

ULISES CHÁVEZ VÉLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DE LA VENTANILLA ÚNICA MUNICIPAL PARA LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE SE REALIZAN EN LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN URBANA DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

EL SUSCRITO M.D. ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 78, FRACCIÓN XV, 97, FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 22, FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

C E R T I F I C O

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA DEL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DE LA VENTANILLA ÚNICA MUNICIPAL PARA LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE SE REALIZAN EN LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN URBANA DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; APROBADO EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 66, TIPO ORDINARIA, CELEBRADA CON FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018, CONSTANTE DE 6 FOJAS ÚTILES, ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO; MISMA QUE SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A LOS 02 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54, FRACCIÓN III Y 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, Y 22 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TAB. MEX.

No. - 10152

ACUERDO

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO

CIUDADANA CASILDA RUIZ AGUSTÍN, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO SESENTA Y SEIS, TIPO ORDINARIA, DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64, 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 4, 19, 29, 47, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; 3, 4, 7, Y 26, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PANTEÓN MUNICIPAL, UBICADO EN LA CARRETERA FRANCISCO J. SANTAMARÍA A TORNO LARGO, TERCERA SECCIÓN, EJIDO RIBERA DE LAS RAÍCES, CENTRO, TABASCO, CON UNA SUPERFICIE DE 20,000.00 M²; ASÍ MISMO, Y LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE CONCERTACION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción III (inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción II inciso e), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 126 y 127 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio tiene a su cargo la prestación de los servicios públicos entre ellos de panteones, los cuales deberá desarrollarse en forma organizada con el fin de satisfacer de manera continua y uniforme, las necesidades de carácter colectivo en esa materia.

SEGUNDO.- Que entre los objetivos primordiales del Ayuntamiento, está la prestación eficiente de los servicios públicos y urbanos entendiéndose a éstos últimos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 290 fracción III, de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, como aquellas actividades operativas o concesionadas para satisfacer necesidades colectivas en los centros de población, tales como transporte, mercados, panteones, recolección de basura, vigilancia, policía y bomberos, de tal manera que puedan atenderse oportunamente las múltiples demandas que la sociedad exige; entre ellos el de panteones, debido al crecimiento poblacional que nuestro Municipio ha tenido en los últimos 25 años, que ha tenido como consecuencia que la demanda de servicios haya crecido, por lo que se estima oportuna la concurrencia de particulares para la prestación del mismo, el cual sin duda contribuirá con los esfuerzos que la autoridad municipal viene realizando.

TERCERO. Que el artículo 202 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, define al cementerio o panteón como un fraccionamiento del tipo especial, mismo que podrá ubicarse dentro o fuera de los límites de un centro de población, siempre y cuando, se construya en terrenos comprendidos dentro de las zonas de reserva del centro de población respectivo. El cual conforme a lo preceptuado por los artículos 290, fracción III, y 291 del mismo ordenamiento legal, está considerado como un servicio urbano, que será autorizado por el Ayuntamiento, cumpliendo con los requisitos que la misma Ley y su Reglamento prevén. Asimismo, el artículo 130 del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Estado de Tabasco, señala que los cementerios administrados por los ayuntamientos o por particulares a través de una concesión que asuman la forma de cementerio, jardín o cementerio tradicional, no tendrán la obligación de obtener la autorización de fraccionamiento siempre y cuando sólo se dediquen a transmitir derechos de usos temporales y a perpetuidad respecto de lotes, bóvedas y nichos.

CUARTO. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 153, 154, 155, 156, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el servicio público de panteones comprende la inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados; este servicio se prestará mediante el establecimiento, administración y conservación de panteones; la ubicación de los panteones se determinará o autorizará por los ayuntamientos, según los objetivos, políticas y metas que, para el desarrollo de los centros de población, se establezcan en los programas relativos.

QUINTO.- Que el artículo 6 del Reglamento de Panteones del Municipio de Centro, Tabasco, faculta al Ayuntamiento para determinar la ubicación de los panteones públicos, tanto los que administre directamente, como aquellos que concesione o autorice su instalación mediante contrato, incluso en predios particulares; así como otorgar concesiones o autorizar mediante contratos a particulares el establecimiento de panteones públicos.

SEXTO. Que a fin de satisfacer una necesidad colectiva de los habitantes de las Rancherías Ribera de las Raíces y el Censo, así como de las comunidades aledañas a dicha demarcación, perteneciente a este Municipio, de contar con un panteón; se realizó la compra venta de un inmueble, ubicado en la multitudada Ranchería, acto jurídico que se formalizó mediante la Escritura Pública número 6,706, Volumen 169, de fecha 19 de junio de 2015, pasada ante la fe del Lic. Narciso T. Oropeza Andrade, Notario Público No. 29,

con adscripción en este Municipio de Centro, Tabasco. Mediante el Título de Propiedad número 000000003299' del Registro Agrario Nacional, mediante en donde se deslinda una fracción de la parcela No. 13 Z-1 P-1/2, del Ejido Ribera de la Raíces Centro Tabasco.

SÉPTIMO.- Que de conformidad con el Considerando que antecede, el predio será utilizado única y exclusivamente para la instalación y construcción de un panteón en beneficio de los habitantes de las Rancherías Ribera de las Raíces y el Censo, Centro, Tabasco, mismo, que atenderá la demanda del servicio requerido por los habitantes de la citadas Rancherías, y de las comunidades aledañas; predio que acorde con el respectivo levantamiento topográfico, tiene las siguientes características:

Superficie de 20,000.00 M²

Con las medidas y colindancias siguientes:

- NORESTE: 239.70 metros, con Parcela 11.
- SURESTE: 239.70 metros, con propiedad de Saúl Pérez Cornelio.
- ESTE: 83.70 metros, con propiedad de Saúl Pérez Cornelio.
- OESTE: 83.70 metros, con Carretera Francisco J. Santamaría a Torno Largo, Tercera Sección.

OCTAVO.- Que en cumplimiento a la normatividad aplicable para la autorización de panteones, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ayuntamiento, procedió a integrar el expediente respectivo, mismo que contiene las documentales siguientes:

- Dictamen Técnico, relativo a la zonificación y destino de uso de suelo, emitido por Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano (IMPLAN), de fecha 31 de octubre de 2017. Con el que se da cumplimiento al artículo 66 del Reglamento del Servicios Público de Panteones del Municipio de Centro, Tabasco que a la letra dice: "Para establecer o autorizar el establecimiento de un panteón, el Ayuntamiento deberá realizar y en su caso requerir los estudios de zonificación y el destino de las áreas disponibles, conforme a los objetivos, políticas y metas que para el desarrollo de los centros de población se establezcan en los programas relativos."
- Dictamen de Factibilidad del inmueble ubicado en la Carretera Francisco J. Santamaría a Torno Largo Tercera Sección, Ejido Ribera de las Raíces del Municipio de Centro, Tabasco, de fecha 30 de abril de 2018, emitido por la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, con el que se da cumplimiento al artículo 67 inciso a) del Reglamento del Servicios Público de Panteones del Municipio de Centro, Tabasco que a la letra dice: "Para el establecimiento de panteones, la autoridad municipal deberá requerir Opinión Técnica de la autoridad sanitaria en la que se deberá considerar la orientación de los vientos dominantes, en relación con la vivienda más próxima."
- Dictamen Técnico, emitido por la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento, de fecha 12 de marzo de 2018, mismo que contiene la determinación del Nivel Freático y Dirección del sentido del escurrimiento del agua del predio donde se pretende construir el panteón. Con el que se da cumplimiento al Artículo 67 inciso b) del Reglamento del Servicios Público de Panteones del Municipio de Centro, Tabasco que a la letra dice: "Para el establecimiento de panteones, la autoridad municipal deberá requerir Dictamen técnico del organismo operador de los servicios de agua y saneamiento, en el que se indique el nivel freático del terreno y en su caso la distancia que deberá tener con la vivienda más próxima, considerando la dirección de los escurrimientos de agua y el nivel del manto freático, de tal forma que éste no se contamine, del cual se dará vista a la autoridad sanitaria, para los efectos legales pertinentes."
- Dictamen de Impacto Ambiental, emitido por ING. ANTONIO JAVIER GARCIA LINARES, de fecha 24 DE AGOSTO 2016. Con el que se da cumplimiento al Artículo 67 inciso c) del Reglamento del Servicios Público de Panteones del Municipio de Centro, Tabasco que a la letra dice: "Para el establecimiento de panteones, la autoridad municipal deberá requerir Dictamen de impacto ambiental, expedido por la autoridad competente."
- Levantamiento Topográfico emitido por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, misma que contiene el Plano de localización del predio ubicado en la Carretera Francisco J. Santamaría a Torno Largo, Tercera Sección, Ejido Ribera de las Raíces, Centro, Tabasco, con superficie de 20,000.00 m².

NOVENO.- Que las especificaciones del servicio son inhumaciones en fosas excavadas en el suelo con un mínimo de 2.00 metros, en donde podrán construirse bóvedas para 2 gavetas que ocuparán igual número de restos humanos, las que serán de block macizo de 10x20 x40 centímetros, sellado completamente, y no se construirá monumento funerario o mausoleo, sólo se colocará una lápida y éstas deberán ser uniformes, a todas las demás; las fosas serán delimitadas e identificadas con una placa de 30 centímetros de latitud por 60 de longitud que se colocará en la cabecera, que contendrá cuando menos el nombre completo y fecha de fallecimiento de la persona que se haya inhumado en la fosa. Tales fosas serán de 2.50 metros de largo por 1.05 metros de ancho por 1.60 metros de profundidad, sin separación entre cada fosa.

DÉCIMO.- Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Planeación del Estado, la ejecución de los planes municipales y de los programas que de ellos se deriven podrá concertarse, con las representaciones de los grupos sociales interesados o con los particulares; asimismo, es facultad del Ayuntamiento inducir las acciones de los particulares y, en general, del conjunto de la población, a fin de propiciar la consecución de los objetivos y prioridades de los planes y de los programas.

DÉCIMO PRIMERO.- En razón de lo anterior, previa capacitación por parte de personal de la Coordinación de Panteones del Municipio de Centro; constituido por habitantes de las Rancherías Ribera de las Raíces y el Censo mediante la ASOCIACIÓN CIVIL "PANTEON RECINTO DE PAZ DE CENSO Y RAICES" la cual fue constituida mediante escritura Publica Numero 20/231 (VEINTE MIL DOCIENTOS TREINTA Y UNO), levantada por el Notario adscrito Lic. JOSÉ MIGUEL CERVANTE Municipio de Centro de esta Ciudad, de la notaría número 12, de fecha nueve de noviembre del año dos mil diecisiete, siendo los integrantes de dicha Asociación Civil los CC. ALBERTO MÁRQUEZ LÓPEZ, DELMIRA MAYO JIMÉNEZ, MAGALLY PÉREZ ROJAS, ALCIA TRINIDAD, JOSÉ LUIS NARVÁEZ MARTÍNEZ Y MIGUEL ÁNGEL LUNA PÉREZ, Acta Constitutiva debidamente inscrita Bajo la partida 5176336 de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Operará los servicios relativos al panteón, en beneficio de la comunidad, el cual contará con las siguientes instalaciones: capilla, estacionamiento, salas, jardines, avenidas, que cumplan con los requerimientos de la afluencia de visitantes, y oficinas.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 246 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, aplicado en lo conducente, se ha determinado la conveniencia de otorgar mediante contrato administrativo de concertación, autorización para la construcción y operación de un panteón, comprendiendo los servicios de inhumación, exhumación, rehumación de cadáveres y restos humanos áridos o cremados.

DÉCIMO TERCERO.- Que los artículos 64, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 44 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 77 y 90 fracciones I y XV del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, establecen que para estudiar, examinar y resolver los problemas del Municipio y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán comisiones entre sus miembros, dentro de las cuales se contemplan las Comisiones Edilicias de Servicios Municipales y de Salud.

DÉCIMO CUARTO.- Que el artículo 91 fracciones VIII a) y XV inciso a), del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, facultan a las Comisiones Edilicias de Servicios Municipales, y la de Salud, y para dictaminar en conjunto sobre proyectos de iniciativas de ley, decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas de observancia que busquen eficientar los servicios públicos, y en materia de salud; así mismo, el artículo 74 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, establece que cuando de un mismo asunto deban conocer más de una comisión, lo harán en forma unida, emitiendo un solo dictamen.

DÉCIMO QUINTO.- Derivado de lo anterior, de la revisión a la documentación que integra el expediente de referencia, mediante el cual se pretende autorizar la construcción y operación del Panteón Municipal ubicado en la Carretera Francisco J. Santamaría a Torno Largo, Tercera Sección, Ejido Ribera de las Raíces, Centro, Tabasco, con una superficie de 20,000.00 m²; las Comisiones Edilicias Unidas de Servicios Municipales y Salud, en sesión de comisiones unidas, considera factible autorizar la construcción y operación del panteón municipal, ya que cumple con los requisitos de la normatividad aplicable; así mismo con la opinión jurídica emitida con oficio número DAJ-SAJ-0686-2018, de fecha 04 de septiembre de 2018, por la Dirección de Asuntos Jurídicos.

DÉCIMO SEXTO.- Que en razón de lo anterior, con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 3 y 4 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Cabildo de Centro, Tabasco, autoriza la construcción y operación del Panteón Municipal, ubicado en la Carretera Francisco J. Santamaría a Torno Largo, Tercera Sección, Ejido Ribera de las Raíces, Centro, Tabasco; con una superficie de 20,000.00 m².

SEGUNDO. Se autoriza la integración del Comité Administrador del Panteón de la Ranchería Ribera de las Raíces y el Censo, del Municipio de Centro, Tabasco, para que previa firma del Contrato Administrativo de Concertación correspondiente, brinde el servicio público de panteón en el predio descrito en el considerando séptimo del presente Acuerdo, comprendiendo los servicios de Inhumación, Exhumación, Rehumación de Cadáveres, Restos Humanos y Restos Humanos Áridos o Cremados. Dicha autorización tendrá una duración de treinta años, término que podrá renovarse a petición de los interesados, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento del Servicio Público de Panteones del Municipio de Centro, Tabasco.

TERCERO. Para los efectos de lo previsto en el artículo 132 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la prestación del servicio quedará sujeta a las tarifas establecidas por el Gobierno Municipal para los panteones públicos que éste administra.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, sólo se autoriza el otorgamiento de derechos de uso temporal y a perpetuidad respecto de lotes, bóvedas y nichos del panteón. En el entendido de que el monto que se perciba por concepto del derecho de uso antes referido, deberá destinarse al mantenimiento e infraestructura del panteón, a fin de garantizar la continuidad y permanencia del servicio.

QUINTO.- Se declara afectado a la prestación del servicio público de panteón, el predio constante de una superficie de 20,000.00 M², ubicado en la Carretera Francisco J. Santamaría a Torno Largo, Tercera Sección, Ejido Ribera de las Raíces, Centro, Tabasco, con las medidas y colindancias siguientes:

NORESTE: 239.70 metros, con Parcela 11.
 SURESTE: 239.70 metros, con propiedad de Saúl Pérez Cornelio.
 ESTE: 83.70 metros, con propiedad de Saúl Pérez Cornelio.
 OESTE: 83.70 metros, con Carretera Francisco J. Santamaría a Torno Largo, Tercera Sección.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 84, fracciones II y XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 10, fracción XI; 69; 71 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado; la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, deberá asignar y registrar el uso y destino a que queda afecto el predio objeto de este Acuerdo.

SÉPTIMO.- Se otorga al Comité del Panteón de las Rancherías Ribera de las Raíces y el Censo, del Municipio de Centro, Tabasco, un término máximo de 180 días para el establecimiento de los elementos citados en los incisos a, d, y f, del artículo 15 del Reglamento de Panteones. Los demás elementos característicos a que dicho numeral se refiere, sin perjuicio de que están considerados en el plano del panteón, podrán ser establecidos en forma progresiva conforme al desarrollo del proyecto.

OCTAVO.- La Coordinación de Panteones de este Ayuntamiento deberá efectuar los registros correspondientes del panteón que en este Acuerdo se autoriza, debiendo ejercer la función de vigilancia y seguimiento conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Servicio de Panteones del Municipio de Centro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Notifíquese a las dependencias administrativas competentes, para efectos de que se realicen los trámites que en el ámbito de su competencia correspondan para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO (SALÓN VILLAHERMOSA DEL PALACIO MUNICIPAL), A LOS 27 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018.

LOS REGIDORES

CASILDA RUIZ AGUSTÍN
PRESIDENTA MUNICIPAL

FRANCISCA GONZÁLEZ CARDOZA
SEGUNDA REGIDORA

CONSTANTINO ALONSO PÉREZ MARÍ
TERCER REGIDOR

ROCÍO DEL CARMEN PRIEGO MONDRAGÓN
CUARTA REGIDORA

LUIS ALONSO PALÓMEQUE REYES
QUINTO REGIDOR

VIOLETA CABALLERO POTENCIANO
SEXTA REGIDORA

RICARDO DÍAZ LEAL ALDANA
SÉPTIMO REGIDOR

ELDA-ALEJANDRA MIER Y CONCHA SOTO
OCTAVA REGIDORA

ROBERTO ROMERO DEL VALLE
NOVENO REGIDOR

ILSY GUADALUPE CAÑELERO VIDAL
DÉCIMA REGIDORA

JOSÉ LUIS MONTOYA LÓPEZ
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

LORENZA ALDASORO ROBLES
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA

JUAN MOLINA CASTILLO
DÉCIMO TERCER REGIDOR

LUIS ANDRÉS PAMPILLON-PONCE
DÉCIMO CUARTO-REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54, FRACCIÓN III Y 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, Y 22 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS 27 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018, PARA SU PUBLICACIÓN.

CASILDA RUIZ AGUSTÍN
PRESIDENTA MUNICIPAL

ULISES CHÁVEZ VÉLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PANTEÓN MUNICIPAL, UBICADO EN LA CARRETERA FRANCISCO J. SANTAMARÍA A TORNO LARGO, TERCERA SECCIÓN, EJIDO RIBERA DE LAS RAÍCES, CENTRO, TABASCO, CON UNA SUPERFICIE DE 20,000.00 M²; ASÍ MISMO, Y LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE CONCERTACION CORRESPONDIENTE.

EL SUSCRITO M.D. ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78, FRACCIÓN XV, 97, FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 22, FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

C E R T I F I C O

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PANTEÓN MUNICIPAL, UBICADO EN LA CARRETERA FRANCISCO J. SANTAMARÍA A TORNO LARGO, TERCERA SECCIÓN, EJIDO RIBERA DE LAS RAÍCES, CENTRO, TABASCO, CON UNA SUPERFICIE DE 20,000.00 M²; ASÍ MISMO, Y LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE CONCERTACION CORRESPONDIENTE; APROBADO EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 66, TIPO ORDINARIA, CELEBRADA CON FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018, CONSTANTE DE 9 FOJAS ÚTILES, ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO; MISMA QUE SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A LOS 02 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

A T E N T A M E N T E

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Ayuntamiento de Centro
Prolongación Paseo Tabasco #1401, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86036,
Tel. 310 3232 Villahermosa, Tabasco, México.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.

No.- 10153

ACUERDO

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE CENTRO,
TABASCO

CIUDADANA CASILDA RUIZ AGUSTÍN, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO SESENTA Y CINCO, TIPO EXTRAORDINARIA, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64, 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 4, 19, 29, 47, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; 3, 4, 7, Y 26, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE "ZONA DE TRANSICIÓN (ZT)" A "HABITACIONAL DENSIDAD ALTA (H4)", PARA EL PREDIO UBICADO EN LA CARRETERA VILLAHERMOSA-LUIS GIL PÉREZ, KILOMETRO 2+300, RANCHERÍA IXTACOMITÁN, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 105,944.38 M², PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO FRACCIONAMIENTO ÓPALO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme los artículos 115, fracciones I y V, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción I y 65 fracción VIII, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio Libre, investido de personalidad jurídica, está facultado, en términos de las leyes federales y estatales relativas, para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

SEGUNDO. Que en razón de lo anterior, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en su numeral, 29 fracciones XVIII, XXI, XXII y LIX, establece que los Ayuntamientos están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación territorial municipal, de conformidad con la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, así como para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia.

TERCERO. Que en congruencia con tales disposiciones la citada Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, en sus artículos 5° y 10, fracciones X y XXI establece que, los cambios de uso de suelo estarán condicionados a la procedencia de un estudio positivo de factibilidad de uso de suelo, que será sometido al Cabildo para su aprobación e integración y/o modificación al Programa Municipal de Desarrollo Urbano correspondiente.

CUARTO. Que el Ayuntamiento para el mejor y más expedito desahogo del estudio, vigilancia y atención de los asuntos de su competencia constitucional y legal, se organiza internamente en comisiones edilicias permanentes o temporales; quienes a su vez tienen el derecho de iniciar reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas de carácter general, de conformidad con los artículos 44, 45, 46, fracción I, y 47 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 49, fracción II, 57 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco.

QUINTO.- Que la Comisión de Obras y Asentamientos Humanos, tiene además de las facultades señaladas en el considerando anterior, la facultad para dictaminar en relación con Programas de Desarrollo Urbano y de reservas territoriales que incidan en el municipio; así como fomentar la creación de reservas ecológicas y territoriales necesarias para el adecuado desarrollo de los centros urbanos; de conformidad con lo establecido el artículo 91, fracción IV del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco.

SEXTO.- Con fecha 27 de julio del presente año, la Lic. Mariela Ramírez Andrés, Representante Legal de Ónix Residencial S.A. de C.V., ingresó a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, el expediente que contiene el Estudio de Factibilidad de Uso de Suelo y la documentación complementaria del proyecto "Fraccionamiento Ópalo", ubicado en la Carretera Villahermosa-Luis Gil Pérez, kilómetro 2+300, Ranchería Ixtacomitán, Primera Sección, Municipio de Centro, Tabasco, con una superficie total de 105,944.38 m², el cual fue enviado mediante oficio DOOTSM-SRYGU-4752-2018, de fecha 30 de julio del año en curso, al Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano, y a su vez fue remitido a la Comisión de Obras y Asentamientos Humanos, con oficio número SA/1961/2018, de fecha 10 de septiembre de 2018, para su estudio y determinación.

SÉPTIMO. Los integrantes de la Comisión de Obras y Asentamientos Humanos, en sesión de fecha 19 de septiembre de 2018, analizaron el expediente relativo al cambio de uso de suelo de "Zona de Transición (ZT)" a "Uso habitacional (H4)", para el predio ubicado en la Carretera Villahermosa-Luis Gil Pérez, kilómetro 2+300, Ranchería Ixtacomitán, Primera

Sección, Municipio de Centro, Tabasco, con una superficie total de 105,944.38m², para la construcción de un Fraccionamiento denominado Ópalo, mismo que se encuentra integrado, con la siguiente documentación:

1.- Escritura Pública número 34,183, volumen 355, de fecha 22 de septiembre de 2014, pasado ante la fe del Lic. Payambé López Falconi, Notario Público Número 13, del Municipio de Centro, Tabasco, en el cual se acredita que el bien inmueble ubicado en la Carretera Villahermosa-Luis Gil Pérez, kilómetro 2+300, Ranchería Ixtacomitán, Primera Sección, Municipio de Centro, Tabasco, con una superficie total de 105,944.38m², es propiedad del C. Adolfo Pérez Vidal, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noreste: 54.14 metros, 28.71 metros y 51.93 metros con Jesús Vidal; 79.92 metros, 25.09 metros, 22.22 metros, y 48.50 metros con Pablo Mena; 170.89 metros, 20.52 metros, 84.03 metros, 41.04 metros, 59.42 metros, 38.62 metros 21.31 metros, 80.22 metros, 3.45 metros y 48.41 metros con Pablo Baeza.
- Al Suroeste: 843.72 metros, con Adolfo Pérez Vidal.
- Al Sureste: 76.55 metros, con Pedro Baeza.
- Al Noroeste: 128.45 metros, con el derecho de vía Carretera Villahermosa-Luis Gil Pérez, 59.66 metros y 4.24 metros con Jesús Vidal; 87.71 metros, 37.24 metros, 23.04 metros y 49.40 metros con Pablo Mena.

2.- Fideicomiso número 745118, constituido en la Escritura Pública Número 34,188, volumen 360, de fecha 23 de septiembre de 2014, pasada ante la fe del Lic. Payambé López Falconi, Notario Público Número 13, del Municipio de Centro, Tabasco, mismo que fue celebrado entre el C. Adolfo Pérez Vidal, como el fideicomitente y fideicomisario "A", representada en dicho acto por la C. Leticia Esther Narro Galán, como el fideicomitente y fideicomisario "B", Ónix Residencial S.A. de C.V.; y como fiduciario Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple; en la cual, se convino que la empresa Ónix Residencial S.A. de C.V., llevará a cabo todos los trámites y obras relativas a la urbanización de un desarrollo residencial y, en su caso comercial.

3.- La persona moral que realizará el proyecto de construcción "Fraccionamiento Ópalo", en el predio del cual se solicita el cambio de uso de suelo resulta ser la empresa denominada Ónix Residencial S.A. de C.V. (Fideicomisario "A"), empresa que se encuentra legalmente constituida mediante Escritura pública número 30,652, de fecha 31 de Marzo de 2011, pasada ante la fe del Lic. Payambé López Falconi, Notario Público Número 13, del Municipio de Centro, Tabasco, quien a su vez designa como Apoderada Legal a la Lic. Mariela Ramírez Andrés, personalidad que se acredita a través de la Escritura pública número 18,872, volumen 248, de fecha 10 de julio de 2018, pasado ante la fe del Licenciado Félix Jorge David González, Notario Público Número 34, del Municipio de Centro, Tabasco.

4.- Formato de factibilidad de uso de suelo, emitido por la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de este H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, con folio número 13201, de fecha 13 de julio de 2017, a nombre de Ónix Residencial, S.A. de C.V., del predio ubicado en Carretera Villahermosa - Luis Gil Pérez km 2+300, Ranchería Ixtacomitán, Primera Sección, Municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 105,644.38 m², para el proyecto de fraccionamiento denominado Ópalo, otorgando la siguiente validación oficial: "De acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Villahermosa y Centros Metropolitanos del Municipio de Centro, Tabasco 2015-2030. El predio se ubica en Zona de Transición y con base en el Reglamento de Zonificación del Municipio de Centro, Tabasco, no es compatible el uso de suelo solicitado..."

5.- Acuse del oficio de reconsideración de factibilidad de uso de suelo, de fecha 30 de julio de 2018, firmado por Lic. Mariela Ramírez Andrés, en su calidad de Apoderado Legal de "Ónix Residencial" S.A. de C.V., dirigido al Arq. Adrián Ramsés Sánchez Tenoño, Director de Obras, Asentamientos Humanos y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Centro, mediante el cual ingresa el estudio positivo de factibilidad de uso de suelo, del predio ubicado en la Carretera Villahermosa - Luis Gil Pérez, km 2+300, Primera Sección, Ranchería Ixtacomitán, Municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 105,644.38 m², elaborado por el Licenciado en Biología José María Osorio Reyes, Responsable de la elaboración del estudio de Factibilidad.

6.- Estudio Positivo de factibilidad de uso de suelo para el predio ubicado en la Carretera Villahermosa - Luis Gil Pérez, kilómetro 2+300, Ranchería Ixtacomitán, Primera Sección, Municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 105,644.38 m², propiedad de Ónix Residencial S.A. de C.V., para llevar a cabo el Fraccionamiento Ópalo, mismo que se ubica en "ZONA DE TRANSICIÓN (ZT)", tal como lo indica el formato de factibilidad de uso de suelo, folio 13201, de fecha 13 de julio de 2017, por tal motivo el uso de suelo solicitado es "HABITACIONAL DENSIDAD ALTA (H4)".

7.- Minuta de Trabajo firmada por el Comité de Coordinación y Normas de Infraestructura Urbana del Municipio de Centro, número IMPLAN/EXT/CCNIU/001/2018, de fecha 31 de agosto de 2018, en el que se determinó que una vez revisado y analizado el expediente número 021, para el proyecto denominado Fraccionamiento Ópalo, ubicado en la Carretera Villahermosa-Luis Gil Pérez, Ranchería Ixtacomitán, Primera Sección, Municipio de Centro, Tabasco, con una superficie total de 105,944.38 m², se consideró PROCEDENTE, tomando en cuenta las disposiciones legales aplicables en estos casos, quedando sujeto a la aprobación del H. Cabildo de Centro y tomando en cuenta las siguientes condicionantes y observaciones:

- **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.** - Lo considera Factible. Siempre y cuando consulten con las instancias correspondientes.
- **Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas.** - Lo considera Factible. Importante llevar a cabo el Estudio Hidrológico de la gran cuenca de la zona.
- **Comisión Nacional del Agua.** - Lo considera factible, el estudio hidrológico debe ser de toda la gran cuenca y presentarlo ante esta dependencia para su revisión.
- **Sistema de Agua y Saneamiento.** - Lo considera factible. Se tiene infraestructura pero no capacidad, el promotor deberá presentar su propia fuente de abastecimiento, presentando los proyectos necesarios para su análisis y validación, drenaje sanitario y pluvial, deberá de igual forma su propia infraestructura, planear en conjunto con los desarrolladores de la zona para un proyecto integral de infraestructura.
- **Coordinación de Protección Civil.** - Factible. Conforme al dictamen elaborado es factible de acuerdo a las recomendaciones de las cotas de inundación que proporcionó la CONAGUA.

- **Comisión Federal de Electricidad.** - Factible. Sujeto a que se definan las obras de infraestructura.
- **Policía Estatal de Caminos.** - Lo considera factible.
- **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.** - Lo considera factible el cambio de uso de suelo, condicionado a que se cumpla con los dictámenes de todas las dependencias del Orden Federales, Estatales y Municipal que de deban intervenir.
- **Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.** - Factible, condicionado a los términos que se le impongan de acuerdo a su evaluación.
- **Colegio de Arquitectos.** - Lo Considera factible.
- **Colegio de Ingenieros Civiles de Tabasco A.C.** - Es factible. Condicionado a lo establecido en los dictámenes de las dependencias normativas. Recomendación dejar la zona baja en las condiciones actuales, así mismo dejar la continuidad de las vialidades de acuerdo a la Ley."

8.- Constancia de alineamiento con folio número 201705013202, de fecha 19 de julio de 2017, a nombre de Ónix Residencial S.A. de C.V., ubicado en la Carretera Estatal Carretera Villahermosa-Luis Gil Pérez, Ranchería Ixtacomitán Primera Sección, Municipio de Centro, Tabasco, el cual se encuentra baldío; datos de la escritura: número de la inscripción 34,183, número de predio 5107837, número de folio 286226, número de volumen 355, fecha de inscripción 29 de Septiembre de 2014, nombre de la vialidad Carretera estatal Villahermosa-Luis Gil Pérez, de parámetro a parámetro 40.00 metros, "con restricción" de 12.00 metros a partir de la cerca de poste de madera con malla al paramento por la Carretera estatal Villahermosa-Luis Gil Pérez, Ranchería Ixtacomitán, Primera Sección Centro, Tabasco, nota: deberá respetar 20.00 metros de derecho de vía a partir del eje central de la carretera al parámetro, la está ocupada con la cerca de madera con malla, por predio cruzan líneas de transmisión eléctricas de alta tensión, por lo deberá solicitar a la C.F.E. el dictamen correspondiente para determinar el derecho de vía de dichas líneas.

9.- Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad, signada por la Lic. Mariela Ramírez Andrés, Apoderado Legal de Ónix Residencial S.A. de C.V., de fecha 30 de julio de 2018, dirigida al Ing. Eduardo Camelo Verdugo, Director del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano, del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, en la cual manifiesta que no existe controversia legal alguna en el predio donde se desarrollará el fraccionamiento denominado Ópalo.

10.- Certificado de libertad de gravamen, de fecha 02 de agosto de 2018, mediante el cual se encontró inscrito el predio número 34183, con folio real número 286226, ubicado en la Ranchería Ixtacomitán, Primera Sección, Centro, Tabasco, el cual no reporta gravámenes.

11.- Plano de sembrado del proyecto del Proyecto Fraccionamiento Ópalo, para el predio ubicado en la Carretera Villahermosa- Luis Gil Pérez, Ranchería Ixtacomitán, Primera Sección, Municipio de Centro, Tabasco, con una superficie total de 105,944.38 m².

12.- Dictamen de Análisis de Riesgos número CMPC 08/16/08/2018, de fecha 16 de agosto de 2018, signado por el Lic. Antonio Jonathan Moscoso Baena, Coordinador Municipal de Protección Civil del H. Ayuntamiento de Centro, dirigido a la empresa Ónix Residencial S.A. de C.V., mediante el cual emite las siguientes conclusiones y recomendaciones: "... Es recomendable considerar, dentro de las áreas verdes y de donación, un área de amortiguamiento (laguna) para minimizar el impacto... Este Dictamen de Análisis de Riesgo evalúa solo el proyecto para el estudio de cambio de uso de suelo en el entendido que para desarrollar construcción alguna se tiene que emitir un Dictamen de Análisis de Riesgo respectivo el cual contemple el tipo de proyecto a desarrollar. Ya que en el Art.110 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil establece que se tendrá que realizar el Análisis de Riesgos para identificar y evaluar los daños que pudieran resultar de los riesgos y peligros naturales antropogénicos, así como las vulnerabilidades de construcciones, edificaciones, infraestructura o asentamientos humanos, dentro del predio en estudio, en el entorno próximo y en su cuenca..."

13.- Expediente del Licenciado en Biología José María Osorio Reyes, responsable de la elaboración del estudio de factibilidad de uso de suelo del predio ubicado en la Carretera Villahermosa- Luis Gil Pérez, Ranchería Ixtacomitán, Primera Sección, del Municipio de Centro, Tabasco, mismo que se integra con Registro Federal de Contribuyente, CURP y cédula profesional.

14.- Carta responsiva signada por el Biol. José María Osorio Reyes, responsable de la elaboración del estudio de factibilidad de uso de suelo, y la Lic. Mariela Ramírez Andrés, Representante Legal de la empresa Ónix Residencial S.A. de C.V., en la cual manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la información presentada en el estudio positivo de factibilidad de uso de suelo del proyecto denominado "Fraccionamiento Ópalo", mismo que se pretende llevar a cabo en el predio ubicado en la Carretera Villahermosa- Luis Gil Pérez, Ranchería Ixtacomitán, Primera Sección, del Municipio de Centro, Tabasco, con una superficie total de 105,944.38 m²; bajo su leal saber y entender, es real y fidedigna y que saben de la responsabilidad en que incurren los que declaran con falsedad ante autoridad administrativa.

15.- Carta Compromiso de fecha 06 de julio de 2017, signada por la Lic. Mariela Ramírez Andrés, Apoderada Legal de la Empresa Ónix Residencial S.A. de C.V., mediante la cual se compromete a dar cumplimiento a las observaciones y condicionantes realizadas por la Coordinación Municipal de Protección Civil del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, mediante el Dictamen de Análisis de Riesgos número CMPC 08/16/08/2018, de fecha 16 de agosto de 2018.

16.- Oficio número DGPEC/3317/2017, de fecha 17 de Agosto de 2017, signado por el Ing. Armando Aurelio Chávez Rivera, Director General de la Policía Estatal de Caminos del Estado de Tabasco, mediante el cual autoriza el proyecto en cuestión y resuelve PROCEDENTE, en virtud que cumple con las normas y especificaciones que marca el Manual de Proyecto Geométrico de Carreteras y el de Dispositivos para el Control de Tránsito en Calles y Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte (S.C.T FEDERAL), y declara que es de suma importancia que para la construcción de las nuevas instalaciones, se tome en cuenta lo indicado en la nota (seis), que están localizadas en el pie del plano del proyecto autorizado, donde se hace mención de las instalaciones generales, con respecto al proyecto y a su construcción, la cual habrá de desarrollarse

apegadas al mismo, siendo así, que será supervisado por supervisores técnicos de la Dirección de Ingeniería de Tránsito, Educación y Seguridad Vial en el desarrollo de la obra vial, respecto a la obra "Fraccionamiento Ópalo", en el predio ubicado en la Carretera Villahermosa- Luis Gil Pérez, Ranchería Ixtacomitán, Primera Sección, del Municipio de Centro, Tabasco.

17.- Ficha técnica de fecha 27 de agosto de 2017, relativa al expediente número 007, del proyecto denominado "Fraccionamiento Ópalo", con uso de suelo actual "Zona de transición (ZT)", y uso de suelo solicitado, "Habitacional alta densidad (H4)", Carretera Villahermosa-Luis Gil Pérez, Ranchería Ixtacomitán, Primera Sección, del Municipio de Centro, Tabasco, con una superficie total de 105,944.38 m²; en la cual se describe que el predio cuenta con los siguientes servicios: agua potable, se pretende interconectarse a la red de agua potable existente en el Fraccionamiento Ónix 1, ya que en la actualidad cuenta con un pozo profundo que tiene la capacidad de dotar de agua potable al Fraccionamiento Ópalo; la empresa pretende realizar su propia red de drenaje sanitario y pluvial; energía eléctrica será suministrada por la Comisión Federal de Electricidad; Vialidad y Transporte, la estructura vial existente Carretera Villahermosa- Luis Gil Pérez, el transporte en esa vía contiene un alto volumen de vehículos privados y transportes público Sub-Urbano.

18.- Dictamen Técnico firmado por el Ing. Eduardo Camelo Verduzco, Director del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro, de fecha 04 de septiembre de 2018, relativo al expediente número 021, a través del cual concluye lo siguiente "PRIMERO.- Derivado de las opiniones expresadas por los integrantes del Comité Consultivo de Coordinación y Normas de Infraestructura Urbana, en la Primera Sesión Extraordinaria, y una vez revisado y analizado el expediente 021, en base a los planteamientos descritos en la Ficha Técnica y de las observaciones, condiciones y recomendaciones plasmadas en la Minuta de Trabajo IMPLAN/EXT/CCNIU/001/2018, anexas al presente Dictamen, el Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano, determina PROCEDENTE el cambio de uso de suelo de "Zona de Transición (ZT)" a "Habitacional Densidad Alta (H4)", para el predio ubicado en Carretera Villahermosa - Luis Gil Pérez km 2+300, Ranchería Ixtacomitán, Municipio de Centro, Tabasco, con superficie de 105,644.38 m², propiedad de ÓNIX Residencial, S.A. de C.V., para el proyecto Fraccionamiento Ópalo; SEGUNDO.- Toda vez que la factibilidad de cambio de uso de suelo es con el fin de llevar a cabo el proyecto "Fraccionamiento Ópalo", quedará sujeto a la autorización del H. Cabildo y una vez definido el proyecto a realizar, quedará condicionado que al momento de solicitar la Licencia de Construcción deberá cumplir con lo establecido en la Minuta de Trabajo resultado de las opiniones emitidas por los integrantes del Comité Consultivo de Coordinación y Normas de Infraestructura Urbana del IMPLAN, así como cumplir con los requisitos que solicite la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, en cuanto a factibilidad de uso de suelo, y las indicaciones respecto al proyecto, generadas en los resolutivos de las dependencias participantes, de igual forma dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para la autorización de la Licencia de Construcción en cuanto a edificación, deberán solicitar un estudio de prevención de riesgo que identifique que las obras de mitigación adecuadas fueron concluidas y estas serán avaladas por la Coordinación de Protección Civil del Municipio, así también cumplir con las normas y leyes que rigen en la materia."

19.- Certificación de Predio por Ubicación en Zona de Riesgo, con oficio número SOTOP/SDUOT/CPUZR/091/17, de fecha 09 de agosto de 2017, suscrito por el Dr. Arq. Luis Manuel Pérez Sánchez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la SOTOP, en el cual emite lo siguiente: "El predio ubicado en Carretera Estatal tramo Villahermosa - Luis Gil Pérez s/n, Ranchería, Ixtacomitán 2da. Sección, Municipio de Centro, Tabasco, no contiene trayectorias de ductos en general de PEMEX, si contiene afectación por redes de electrificación (C.F.E.), si contiene cuerpos de agua, si contiene restricción por derechos de vía, si contiene restricción por redes de comunicación. El predio se encuentra afectado por el Polígono de Inundación para el Estado de Tabasco de SEPLAN 2007 y sufrió inundación durante la contingencia de los meses de octubre y noviembre del año 2007. Durante la contingencia de septiembre y octubre del 2008, el predio no sufrió inundación. El predio se encuentra dentro del polígono Municipal de Inundación, de acuerdo al Atlas de Riesgo para el Municipio de Centro... El predio se encuentra dentro del polígono de Anegamiento por lluvias extremas, de acuerdo al Mapa Municipal de Lluvias Extremas Anegamiento del Atlas de Riesgos para el Municipio de Centro... De acuerdo al Visualizador Geográfico Espacial de Humedales de la República Mexicana del Inventario Nacional de humedales elaborado por la Comisión Nacional del Agua y publicado el 02 de febrero de 2017, el predio forma parte de un humedal y se encuentra en un Índice Alto en Humedales. Sin embargo, en recorrido de campo, se observó que no existe vegetación hidrófila... El predio se encuentra afectado por la restricción por derechos de vías de redes de comunicación específicamente la trayectoria de la Carretera Estatal tramo Villahermosa - Luis Gil Pérez, restricción que deberá ser demarcada por la autoridad normativa competente..."

20.- Toda vez que el predio ubicado en la Carretera Estatal tramo - Villahermosa - Luis Gil Pérez s/n Ranchería Ixtacomitán Primera., del Municipio de Centro, Tabasco, en el cual se desarrollará el proyecto Fraccionamiento Ópalo, no contiene trayectorias de ductos en general de PEMEX, como lo refiere la certificación de predio emitida por la SOTOP, mediante oficio número SOTOP/SDUOT/CPUZR/091/17, de fecha 09 de agosto de 2017, no se requirió a PEMEX, la Certificación de suelo correspondiente, por lo cual no se encuentra integrado al expediente.

21.- El estudio de impacto urbano no se encuentra anexo al expediente, toda vez que la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas (SOTOP), señala como requisito para el ingreso del citado estudio, la Constancia de uso de suelo positiva, motivo por el cual es necesario contar primero con el cambio de uso de suelo que se está solicitando.

22.- Toda vez que el predio ubicado en la Carretera Villahermosa- Luis Gil Pérez, Ranchería Ixtacomitán Primera., del Municipio de Centro, Tabasco, en el cual se desarrollará el proyecto, no colinda con ningún bien nacional, como lo refiere la certificación de predio emitida por la SOTOP, mediante oficio número SOTOP/SDUOT/CPUZR/091/17, de fecha 09 de agosto de 2017, no se requirió a la CONAGUA, Constancia de Delimitación, por lo cual no se encuentra integrado al expediente.

23.- El Dictamen de Factibilidad de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable y Resolución en Materia de Impacto Ambiental de la SERNAPAM, será solicitado por el promovente una vez que se haya obtenido la Constancia de uso de suelo positivo, puesto que así lo exige la citada Dependencia.

OCTAVO.- Con oficio número DAJ/SCyA/0698/2018, de fecha 11 de septiembre de 2018, el Dr. Jorge Guadalupe Jiménez López, Director de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento de Centro, emite opinión jurídica respecto al multicitado expediente, manifestando que de la revisión hecha a la documentación integrada, se observa lo siguiente "Que de la revisión y análisis efectuado a la documentación que integra el expediente del cambio de uso de suelo de zona de Transición a uso de Suelo Habitacional de alta densidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, fracción XI del reglamento de zonificación del municipio de centro, se entiende por áreas de transición a las áreas que están sujetas a usos restringidos y solo se permitirán a aquellas instalaciones, con baja intensidad de uso de suelo, que puedan generar su propia infraestructura sin depender de las áreas urbanas actual del centro de población, teniendo como prioridad las actividades de recreación y espaciamento, institucionales y agropecuaria, por lo que el cambio de uso de suelo que se está solicitando es de alta intensidad, no obstante a ello, como el bien inmueble pertenece al distrito XI denominado Reserva Sur, se podría aplicar la política de crecimiento urbana de zonificación del territorio prevista en el numeral IV.1.4 Zonificación del territorio del programa de desarrollo del Centro de población de la ciudad de Villahermosa y sus Centros metropolitanos del Municipio de Centro, Tabasco 2015-2030, siempre y cuando el área susceptible de ocuparse por usos urbanos ubicados se encuentren arriba de una cota de 9 metros sobre el nivel del mar (msnm), por lo que dentro del expediente no obra datos con el que se acredite él; Anegación muy alto, un Índice alto de humedales, así como afectado por la restricción por derechos de vías de redes de comunicación específicamente la trayectoria de la Carretera Estatal tramo Villahermosa-Luis Gil Pérez" por lo que, al encontrarse expuesta a situaciones de riesgo, lo que ha repercutido en el pasado inmediato a pérdida para la población y recursos materiales, y de acuerdo con la política de prevención de riesgo establecida en el numeral IV.1.4 Gestión del riesgo del programa de Desarrollo Urbano del Centro de población de la ciudad de Villahermosa y sus centros Metropolitanos del Municipio de Centro, Tabasco 2015-2018, se identifica como un área vulnerable del territorio; Por último derivado a que el bien inmueble objeto de estudio forma parte del patrimonio del fideicomiso número 745118, celebrado entre el señor Adolfo Pérez Vidal, como el fideicomitente y fideicomisario A, " Ónix Residencial" S.A. de C.V., representada por la señora Leticia Esther Narro Galán, como fideicomitente y fideicomisaria "B" y "Banco Mercantil del Norte" S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciaria, las solicitudes de uso de los tramites del cambio de uso de suelo deberán ser suscrita por la persona jurídica que acredite la propiedad del inmueble."

NOVENO.- Derivado del análisis realizado a la documentación que integra el expediente de solicitud de cambio de uso de suelo del predio ubicado en la Carretera Villahermosa - Luis Gil, Ranchería Ixtacomitán, Primera Sección, del Municipio de Centro, Tabasco, con una superficie total de 105,944.38 m²; esta Comisión Edilicia de Obras y Asentamientos Humanos, mediante Sesión Ordinaria de Comisión, celebrada con fecha 19 de septiembre de 2018, determina que el expediente se encuentra debidamente integrado, y cumple con los requisitos de la normatividad aplicable, aunado a la opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos, se consideró PROCEDENTE, la solicitud en cuestión.

DÉCIMO.- Que en razón de lo anterior y, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 3 y 4 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Cabildo de Centro, autoriza el cambio de uso de suelo de "ZONA DE TRANSICIÓN (ZT)" a "HABITACIONAL DENSIDAD ALTA (H4)", para el predio ubicado en la Carretera Villahermosa-Luis Gil Pérez, kilómetro 2+300, Ranchería Ixtacomitán, Primera Sección, Municipio de Centro, Tabasco, con una superficie total de 105,944.38 m², para la ejecución del proyecto FRACCIONAMIENTO ÓPALO.

SEGUNDO. El solicitante deberá dar cumplimiento a las observaciones y condicionantes contenidas en el Dictamen Técnico emitido por el Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano, de fecha 04 de septiembre de 2018; la Minuta de Trabajo número IMPLAN/EXT/CCNIU/001/2018, de fecha 31 de agosto de 2018, firmada por el Comité de Coordinación y Normas de Infraestructura Urbana del Municipio de Centro; oficio número CMPC 08/16/08/2018, de fecha 16 de agosto del año que transcurre, emitido por la Coordinación General del Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco; y la Certificación de Predio por Ubicación en Zona de Riesgo, con oficio número SOTOP/SDUOT/CPUZR/091/17, de fecha 17 de agosto de 2017.

TERCERO. Con la finalidad de solventar las observaciones realizadas mediante oficio número DAJ/SCyA/0698/2018, de fecha 11 de septiembre de 2018, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento de Centro, el promovente, al momento de solicitar la licencia de construcción para el proyecto Fraccionamiento Ópalo, deberá presentar el estudio hidrológico de la gran cuenca avalado por la CONAGUA, de igual forma, el Dictamen de Análisis de Riesgo que contemple el proyecto a desarrollar, ya que en el presente Dictamen únicamente fue presentado el Análisis de Riesgo para el estudio, de cambio de uso de suelo.

CUARTO. La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, deberá verificar al momento de realizar alguna autorización o permiso relacionado con la ejecución del proyecto denominado Fraccionamiento Ópalo a llevarse a cabo en el predio ubicado en la Carretera Villahermosa-Luis Gil Pérez, Ranchería Ixtacomitán, Primera Sección Municipio de Centro Tabasco, con una superficie total de 105,944.38 m²; que el promovente cumpla con todas y cada una de las observaciones y condicionantes realizadas por las Dependencias, descritas en los párrafos SEGUNDO y TERCERO del presente Dictamen.

QUINTO. Cabe señalar, que en el presente Acuerdo se autoriza únicamente el cambio de uso de suelo del predio ubicado en la Carretera Villahermosa-Luis Gil Pérez, kilómetro 2+300, Ranchería Ixtacomitán, Primera Sección, Municipio de Centro, Tabasco, con una superficie total de 105,944.38 m², mas no la autorización del proyecto FRACCIONAMIENTO ÓPALO, mismo que deberá someterse posteriormente a la autorización del H. Cabildo conforme a los artículos 10, fracción XIV, 194, 196, 197, de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco; 323 y 328 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Centro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- A través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, hágase la inscripción correspondiente en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en la sección de programas de desarrollo urbano.

TERCERO.- Notifíquese a las dependencias administrativas competentes, para efectos de que se realicen los trámites que en el ámbito de su competencia correspondan para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO (SALÓN VILLAHERMOSA DEL PALACIO MUNICIPAL), A LOS 21 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018.

LOS REGIDORES

CASILDA RUIZ AGUSTÍN
PRESIDENTA MUNICIPAL

FRANCISCA GONZÁLEZ CARDOZA
SEGUNDA REGIDORA

CONSTANTINO ALONSO PÉREZ MARI
TERCER REGIDOR

ROCÍO DEL CARMEN PRIEGO MONDRAGÓN
CUARTA REGIDORA

LUIS ALONSO PALOMÉQUE REYES
QUINTO REGIDOR

VIOLETA CABALLERO POTENCIANO
SEXTA REGIDORA

RICARDO DÍAZ LEAL ALDANA
SÉPTIMO REGIDOR

ELDA ALEJANDRA MIER Y GONCHA SOTO
OCTAVA REGIDORA

ROBERTO ROMERO DEL VALLE
NOVENO REGIDOR

ILSY GUADALUPE CANDELERO VIDAL
DÉCIMA REGIDORA

JOSÉ LUIS MONTAÑA LÓPEZ
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

LORENZA ALDASORO ROBLES
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA

JUAN MOLINA CASTILLO
DÉCIMO TERCER REGIDOR

LUIS ANDRÉS PAMPILLON PONCE
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54, FRACCIÓN III Y 6F, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, Y 22 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS 21 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018, PARA SU PUBLICACIÓN.

CASILDA RUIZ AGUSTÍN
PRESIDENTA MUNICIPAL

ULISES CHÁVEZ VÉLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE "ZONA DE TRANSICIÓN (ZT)" A "HABITACIONAL DENSIDAD ALTA (H4)", PARA EL PREDIO UBICADO EN LA CARRETERA VILLAHERMOSA-LUIS GIL PÉREZ, KILÓMETRO 2+300, RANCHERÍA IXTACOMITÁN, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 106,944.38 M², PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO FRACCIONAMIENTO ÓPALO.

EL SUSCRITO M.D. ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78, FRACCIÓN XV, 97, FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 22, FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

C E R T I F I C O

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE "ZONA DE TRANSICIÓN (ZT)" A "HABITACIONAL DENSIDAD ALTA (H4)", PARA EL PREDIO UBICADO EN LA CARRETERA VILLAHERMOSA-LUIS GIL PÉREZ, KILÓMETRO 2+300, RANCHERÍA IXTACOMITÁN, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 106,944.38 M², PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO FRACCIONAMIENTO ÓPALO; APROBADO EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 65, TIPO EXTRAORDINARIA, CELEBRADA CON FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, CONSTANTE DE 13 FOJAS ÚTILES, ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, MISMA QUE SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A LOS 02 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Ayuntamiento de Centro
Prolongación Paseo Tabasco #1401, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035,
Tel. 310 3232 Villahermosa, Tabasco, México.

No.- 10161

AVISO DE DESLINDE

SEDATU
SECRETARÍA DE DESARROLLO
AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



Delegación en el Estado de Tabasco
Terrenos Nacionales

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO SAN JERONIMO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL; DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO **02238** DE FECHA **13 DE ABRIL DE 2018**, AUTORIZÓ A LA DELEGACIÓN ESTATAL, PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO **I/147/DE/TN/FONORDE/7075/2018** DE FECHA **08 DE MAYO DE 2018**, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO **SAN JERONIMO** CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE **44-96-33.71 HECTÁREAS**, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE **CENTLA**, ESTADO DE TABASCO, EL-CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE:	CON	JUAN DE LA CRUZ
AL SUR:	CON	ARROYO 4 CHICHICASTE
AL ESTE:	CON	LEOPOLDO VALENCIA GARCIA
AL OESTE:	CON	JOSE GARCIA ESCOBEDO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN; EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE EJÉRCITO MEXICANO No. 103, COL. ATASTA DE SERRA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA DEL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA TABASCO, A 10 DE MAYO DE 2018.

ATENTAMENTE
EL PERITO DESLINDADOR

ING. CARLOS DE LA CRUZ BAUTISTA

SEDATU

SECRETARÍA DE DESARROLLO
AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO
DELEGACIÓN TABASCO

Expediente / Minutario. Referencia 2018-1265 N.C 49-B
L'HGB/L'DGSR/JPD

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social." Art. 28. Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." Art. 17. fracción V. Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

No.- 10162

AVISO DE DESLINDE

SEDATU
SECRETARÍA DE DESARROLLO
AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



Delegación en el Estado de Tabasco
Terrenos Nacionales

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO SAN JUDAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL; DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO **002640** DE FECHA **27 DE ABRIL DE 2018**, AUTORIZÓ A LA DELEGACIÓN ESTATAL, PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO **I/147/DE/TN/FONORDE/7261/2018** DE FECHA **18 DE MAYO DE 2018**, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO **SAN JUDAS** CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE **06-14-62.92 HECTÁREAS**, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE **BALANCAN**, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE:	CON	MELQUIADES FIGUEROA CONCEPCION
AL SUR:	CON	CRISTINA FIGUEROA NARVAEZ
AL ESTE:	CON	MELQUIADES FIGUEROA CONCEPCION
AL OESTE:	CON	CAMINO DE ACCESO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN; EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL; ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PÁRAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE EJÉRCITO MEXICANO No. 103, COL. ATASTA DE SERRA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA DEL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA TABASCO, A 18 DE MAYO DE 2018.

ATENTAMENTE
EL PERITO DESLINDADOR

SEDATU
SECRETARÍA DE DESARROLLO
AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO
DELEGACIÓN TABASCO

ING. FERNANDO ANTONIO DE LA CRUZ DE LA CRUZ

Expediente / Minutario. Referencia 2018-1405 N.C. 364
L'HGB/L'DGSR/L'JRD

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social." Art. 28. Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 17. fracción V. Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018



No.- 10119

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A NORMA GRACIELA PÉREZ DOMÍNGUEZ
DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número 485/2016, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Notificación Judicial, promovido por los licenciados Ofelia Margarita Olán Sánchez y Gabriel Lastra Ortiz, apoderados legales del Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), en contra de Norma Graciela Pérez Domínguez; con fecha tres de octubre del dos mil dieciocho, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“... Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, tres de octubre del dos mil dieciocho.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente el licenciado Gabriel Lastra Ortiz, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y no obstante los informes rendidos por las instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de la demandada Norma Graciela Pérez Domínguez, se declara que esta es de domicilio ignorado.

Segundo. Con base en lo acordado en el punto que antecede y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar a Norma Graciela Pérez Domínguez, por medio de edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha veintidós de septiembre del dos mil dieciséis y del presente proveído, debiéndose insertar en los mismos los autos citados.

Tercero. Para el cumplimiento de lo anterior, y atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en el citado medio de difusión, se realice en ese día.

Cuarto. Queda a disposición el edicto correspondiente, mismo que le será entregado, previa cita que agende con la Secretaría, identificación vigente que presente, y firma de recibido que otorgue, por seguridad jurídica.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Inserción del auto de inicio de fecha veintidós de septiembre del dos mil dieciséis.

“... Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veintidós de septiembre del dos mil dieciséis.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente a los licenciados Ofelia Margarita Olán Sánchez y Gabriel Lastra Ortiz, en sus carácter de apoderados legales del Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), lo cual acredita con la copia certificada de la escritura pública número 12,801 (doce mil ochocientos uno) de fecha diecinueve de mayo del dos mil catorce, otorgada ante la fe del licenciado Félix Jorge David Sanberino, Notario público número veintinueve del estado y del patrimonio inmueble federal, de esta ciudad, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: copia fotostática simple del escrito de fecha trece de septiembre del dos mil dieciséis, oficio original número DAJ/619/2016 de fecha cuatro de mayo del dos mil dieciséis, copia fotostática simple del periódico oficial de fecha catorce de mayo del dos mil tres, copia certificada del contrato de compraventa a plazos de fecha veintiséis de marzo del dos mil cuatro, copia fotostática simple del estado de cuenta, y un traslado, con los que promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Notificación Judicial, para efectos de notificar a Norma Graciela Pérez Domínguez, con domicilio para ser notificada en el ubicado en el lote 24, manzana 40, de la calle Darvelia del fraccionamiento Las Mercedes, de esta municipalidad de Centro, Tabasco.

Segundo. Con fundamento en los artículos 2066 y 2283 del Código Civil; 1, 2, 3, 16, 24, 27, 28, 710, 711, 714 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Como lo solicita los licenciados Ofelia Margarita Olán Sánchez y Gabriel Lastra Ortiz, apoderados legales del Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), notifíquese a Norma Graciela Pérez Domínguez, en el domicilio señalado en el punto primero de este proveído, lo siguiente:

> Que el Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), rescinde para todos los efectos legales correspondientes el contrato de compraventa a plazos, con reserva de dominio y condición suspensiva de fecha 26 de marzo del 2004, respecto al lote 24, manzana 40, del fraccionamiento Las Mercedes, del municipio de Centro, Tabasco.

Ahora una vez que se realice la notificación ordenada en líneas precedentes, archívese el presente expediente como asunto total y legalmente concluido, debiéndose hacer las anotaciones en el libro correspondiente.

Cuarto. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones las oficinas que ocupa la Dirección de Asuntos Jurídicos de dicho organismo ubicadas en la Prolongación de 27 de Febrero, número 4003, de la colonia Tabasco 2000, de esta ciudad capital; y autoriza para tales efectos, así como para revisar el expediente y recibir toda clase de documentos a los licenciados Julia del Carmen Magaña Esquivel, Leonel León Rodríguez, Sugey del Carmen Zamudio Carrera, Ángel Alberto Castillo Ovando, Joaquín Guillermo Gutiérrez Pintado, María Antonia Sánchez Ruiz, Lucy Osorio Cenno, Jorge Aarón Inureta Caritun y Luis Alberto Torres López, en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, para los efectos legales procedentes.

Asimismo, nombran como representante común al licenciado Gabriel Lastra Ortiz, en términos del artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. Como lo solicitan los promoventes hágase devolución de la copia certificada del instrumento notarial con el que acreditaron su personalidad, previo cotejo con la copia fotostática simple que dejen en autos, cita, identificación y firma de recibido que obre en autos, para mayor constancia.

Sexto. En atención a la solicitud de los promoventes, en su oportunidad expídase a su costa, copias certificadas de todo lo actuado en el presente juicio, previo pago de los derechos fiscales correspondientes, y constancia de recibido que deje en los presentes autos, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Séptimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: “REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.”¹

¹ REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 228, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado Álvaro Sánchez Gómez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los trece días del mes de noviembre del año dos

pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal

mil dieciocho, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



Candelaria Morales Juárez.

que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009, Pág. 2847. I.3n.C.725 C.



No.- 10120

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO.

M. REYES GARCÍA RANGEL
DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número 519/2016, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Notificación Judicial, promovido por los licenciados Gabriel Lastra Ortiz y Ofelia Margarita Olán Sánchez, apoderados legales del Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), en contra de M. Reyes García Rangel; con fecha veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"... Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente el licenciado Gabriel Lastra Ortiz, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y no obstante los informes rendidos por las instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de la demandada M. Reyes García Rangel, se declara que esta es de domicilio ignorado.

Segundo. Con base en lo acordado en el punto que antecede y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar a M. Reyes García Rangel, por medio de edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha cinco de octubre del dos mil dieciséis y del presente proveído, debiéndose insertar en los mismos los autos citados.

Por tanto, se hace saber a la interpelada M. Reyes García Rangel, que deberá presentarse ante este juzgado a recoger las copias del escrito inicial y documentos anexos dentro del término de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto ordenado.

Tercero. Para el cumplimiento de lo anterior, y atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en el citado medio de difusión, se realice en ese día.

Cuarto. Queda a disposición el edicto correspondiente, mismo que le será entregado, previa cita que agende con la Secretaría, identificación vigente que presente, y firma de recibido que olorgue, por seguridad jurídica.

Notifíquese por lista al actor y por edictos al demandado. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

Auto de inicio 05/octubre/2016

"... Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; cinco de octubre del dos mil dieciséis.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presentados los licenciados Gabriel Lastra Ortiz y Ofelia Margarita Olán Sánchez, en sus carácter de apoderados legales del Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), lo cual acreditan con la copia certificada de la escritura pública número 12,801 (doce mil ochocientos uno) de fecha diecinueve de mayo del dos mil catorce, otorgada ante la fe del licenciado Félix Jorge David Samberino, Notario público número veintiuno del estado y del patrimonio inmueble federal, de esta ciudad, personalidad que se les tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, con su escrito de demanda y anexos, consistentes en: oficio original número DAJ/1122/2016 de fecha doce de agosto del dos mil dieciséis, copia fotostática simple del periódico oficial de fecha catorce de mayo del dos mil tres, copia certificada del contrato privado de compraventa a plazos de fecha veintitrés de julio del dos mil cinco, copia fotostática simple del estado de cuenta, y un traslado, con los que promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Notificación Judicial, para efectos de notificar a M. Reyes García Rangel, con domicilio para ser notificado en el ubicado en el lote 30, manzana 14, del fraccionamiento Lomas del Palmar, situado en Villa Playas del Rosario, del municipio de Centro, Tabasco.

Segundo. Con fundamento en los artículos 2066 y 2283 del Código Civil; 1, 2, 3, 16, 24, 27, 28, 710, 711, 714 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde, y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Como lo solicitan los licenciados Gabriel Lastra Ortiz y Ofelia Margarita Olán Sánchez, apoderados legales del Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), notifíquese a M. Reyes García Rangel, en el domicilio señalado en el punto primero de este proveído, lo siguiente:

➤ Que el Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), rescinde para todos los efectos legales correspondientes el contrato privado de compraventa a plazos de fecha 23 de Julio del 2005, respecto al lote 30, manzana 14, del fraccionamiento Lomas del Palmar, ubicado en Villa Playas del Rosario, del municipio de Centro, Tabasco.

Ahora, una vez que se realice la notificación ordenada en líneas precedentes, archívese el presente expediente como asunto total y legalmente concluido, debiéndose hacer las anotaciones en el libro correspondiente.

Cuarto. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la Dirección de Asuntos Jurídicos de dicho

organismo ubicada en Prolongación de 27 de Febrero, número 4003, Tabasco 2000, de esta ciudad capital; y autoriza para tales efectos, así como para revisar el expediente y recibir toda clase de documentos a los licenciados Julia del Carmen Magaña Esquivel, Luis Alberto Torres López, Lucy Osorio Cerino, Jorge Aarón Inurreta Canlún, Leonel León Rodríguez, Joaquín Guillermo Gutiérrez Pintado, Sugely del Carmen Zamudio Carrera, María Antonia Sánchez Ruiz y Ángel Alberto Castiño Ovando, en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, para los efectos legales procedentes.

Asimismo, nombran como representante común al licenciado Gabriel Lastra Ortiz, en términos del artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. Como lo solicitan los promoventes hágasele devolución de la copia certificada del instrumento notarial con el que acreditaron su personalidad, previo cotejo con la copia fotostática simple que dejen en autos, cita, identificación y firma de recibido que obre en autos, para mayor constancia.

Sexto. En atención a la solicitud de los promoventes, en su oportunidad expídase a sus costas, copias certificadas de todo lo actuado en el presente juicio, previo pago de los derechos fiscales correspondientes, y constancia de recibido que deje en los presentes autos, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Séptimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA".¹

¹ REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 131, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada Karina del Carmen Guzmán Duarte, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial
Licenciada Candelaria Morales



consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: (TA); 9a. Época: T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847, 1.3o. C.725 C.



No.- 10122

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTOS

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 516/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR MARCOS HERNANDEZ TORRES, POR SU PROPIO DERECHO, SE DICTO UN AUTO DE INICIO DE FECHA DIECISEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Vista la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente la ciudadana MARCOS HERNANDEZ TORRES, actor, con su escrito de cuenta, y documentos anexos siguientes:

4. Copia certificada de un Contrato de Cesión de Derecho de Posesión, de fecha 12 de abril del 2011, celebrado entre los ciudadanos MIGUEL HERNANDEZ HERNANDEZ y CARMITA TORRES PEREYRA.
5. Copia de las credenciales de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de los promoventes MIGUEL HERNANDEZ HERNANDEZ y CARMITA TORRES PEREYRA.
6. Copia de un plano de un predio urbano a nombre de MARCOS HERNANDEZ TORRES, mas tres traslados.

Con los cuales vienen a promover Juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rustico, ubicado en la ranchería Medellín y Madero segunda sección perteneciente al municipio del Centro, Tabasco, con una superficie de 705.90 metros², con las medidas y colindancias actuales siguientes:

- AL NORTE: 18.50 Metro colinda con Félix Bautista Sánchez.
- AL SUR: 15.40 metros con Servidumbre de paso.
- AL ESTE: 41.65 metros con Jesús Hernández Torres.
- AL OESTE: 43.40 metros con Camino Vecinal de la ranchería Medellín y Madero segunda sección.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese expediente número 516/2017, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y a la Representante Social Adscrita a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

TERCERO. Notifíquese a los colindantes Félix Bautista Sánchez, Jesús Hernández Torres, Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido, al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado. Así como al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad capital, en razón que el predio motivo de las presentes diligencias colinda en su lado AL OESTE: 43.40 metros con Camino Vecinal de la ranchería Medellín y Madero segunda sección.

A quienes se les da vista con la radicación de este procedimiento, y manifiesten en un término de tres días hábiles siguientes al que reciba la presente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda.

De igual forma, requiérase a los antes mencionados para que en el mismo término de tres días hábiles, siguientes a la notificación del presente proveído, señalen domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

CUARTO. Requiérase a los promoventes para que a la brevedad posible exhiban dos juegos del escrito inicial de demanda y sus respectivos anexos, así como también manifiesten quien es el representante legal del

Fraccionamiento San Ángel, así como su domicilio para estar en condiciones de dar cumplimiento al punto que antecede, apercibidos que de no hacerlo reportaran en perjuicio procesal que sobrevenga de conformidad con los numerales 89 y 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

QUINTO. Dése amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos mas concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, expídanse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Se reserva el presente punto, hasta en tanto se de cumplimiento al punto tercero y cuarto del presente auto.

SEXTO. La ocurrente señala domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la cerrada de Ernesto Maida número 118, colonia José N. Roviroso Villahermosa, Tabasco de esta ciudad, autorizando para que en su nombre y representación reciba citas y notificaciones así como para que recoja toda clase de documentos en su nombre y representación, a los licenciados ROGER DE LA CRUZ GARCIA, ROGER AVALOS DE LA CRUZ, SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ, KARINA JIMENEZ DE LA CRUZ, LÚZ MARÍA TORRES, EDUARDO FALCON ISOBA, EDUARDO AVALOS CORDOVA Y A LOS CIUDADANOS PAMELA DE LA CRUZ GARCIA Y JOSE ANDRES GARCIA GARCIA designando abogado Patrono a la LICENCIADA KARINA JIMENEZ DE LA CRUZ n, con cedula 0871100 de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo Civil vigente en el estado, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos a que haya lugar..

SÉPTIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones Públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan sus derechos de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO LENIN ALPUCHE GERONIMO, JUEZ PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO TILO ALBERTO VAZQUEZ CAZAL, QUE CERTIFICA Y DA FE...."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EL SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE PAZ DE CENTRO



(Handwritten signature)

LIC. LOURDES GERÓNIMO GERONIMO.



No.- 10137

SUPLENCIA JUDICIAL DE CONSENTIMIENTO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

EDICTO

**CARLOS DANIEL BONILLA GARCÍA
P R E S E N T E :**

En el expediente 368/2018 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Suplencia Judicial de Consentimiento, promovido por la ciudadana GISELA VERDEJO CARAVEO, en fecha treinta y uno de octubre del año actual, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

Villahermosa, Centro, Tabasco, treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado Manuel Alejandro Cachón Silvan con su escrito de cuenta, como lo solicita y en base en las constancias actuariales que obran en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, que el ciudadano Carlos Daniel Bonilla García, es de domicilio ignorado.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber al ciudadano Carlos Daniel Bonilla García que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que manifieste lo que a su derecho corresponda en relación al presente juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación asimismo, se hace de su conocimiento que deberá señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **nueve días hábiles**, dicho termino empezara a contar a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido ese derecho y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, tal y como se ordenó en el auto de fecha doce de abril de dos mil dieciocho.

Segundo. Con fundamento en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se hace del conocimiento de las partes que a partir del día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, el nuevo titular del Juzgado es la Licenciada Norma Alicia Cruz Olan en sustitución de la licenciada Carmita Sánchez Madrigal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, Jueza Tercero Familiar de primera instancia del primer distrito judicial del municipio de Centro, Tabasco, ante el licenciado **JOSÉ URIEL PALACIO GONZÁLEZ**, secretario judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Auto de inicio de fecha 12/abril/2018

Auto de inicio

Villahermosa, Centro, Tabasco, doce de abril del año dos mil dieciocho.

En el Juzgado Tercero familiar de primera instancia, del Primer Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en

los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Por presentado a la ciudadana GISELA VERDEJO CARAVEO, con su escrito de demanda y documentos anexo consistente en: (01) actas de nacimiento y (01) traslado, con los que promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de Suplencia Judicial de Consentimiento.

2. Fundamentación y Motivación.

En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 418, 419, 420, 422, 423, 424, 427 del Código Civil vigente en el Estado, y los numerales 28, 205, 710, 711, 712 Y 714, del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese, registrese en el libro de gobierno con el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al tribunal superior de justicia en el estado y la intervención del ministerio público adscrito al juzgado que por ley le compete.

3. Se nombra tutor.

Tomando en cuenta que VALENTINA BONILLA VERDEJO, cuenta con la edad de siete años, diez meses y dos días, en consecuencia, esta autoridad le declara el estado de minoridad y se le designa como tutor especial para que la represente en el presente juicio a la Licenciada ARACELI MALDONADO ARIAS, en calidad de Representante del Desarrollo Integral de la Familia, debiendo hacerle saber tal designación en las Oficinas del DIF, con domicilio en el Interior del Edificio de los Juzgados Civiles y -Familiares, para que en caso de aceptar comparezca a protestar el cargo conferido dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente al que sea legalmente notificada, previa identificación, lo anterior de conformidad con el artículo 479 del Código Civil y la fracción I del artículo 734 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

4. Se da vista.

Como lo solicita la promovente en su escrito inicial de demanda, dese vista al ciudadano CARLOS DANIEL BONILLA GARCÍA, en su domicilio ubicado en la calle Ernesto Malda número 111, casa 4, de la colonia José N. Rovirosa de esta ciudad; de la Autorización Judicial para salir fuera del país la menor VALENTINA BONILLA VERDEJO, que solicita la ciudadana GISELA VERDEJO CARAVEO, para que en el término de tres días, mismo que empezará a contar a partir del día siguiente al que sea legalmente notificado, manifieste lo que a sus derechos convenga.

5. Domicilio procesal y autorizado.

Tomando en cuenta que la parte actora, señala el domicilio para oír y recibir toda clases de citas y notificaciones en el ubicado en la calle Campo Sitio Grande Número 101, primer piso, esquina Campo Tamulte, Fraccionamiento Carrizal de esta ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados JOSE ALBERTO CASTILLO SUAREZ, MANUEL ALEJANDRO CACHON SILVAN, CARLOS ALBERTO LEYVA TORRES y ROSAURA ONOFRE GARCIA, designación que se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual forma la parte actora, designa como a sus abogados patronos a los licenciados JOSE ALBERTO CASTILLO SUAREZ, MANUEL ALEJANDRO CACHON SILVAN, CARLOS ALBERTO LEYVA TORRES y

ROSAURA ONOFRE GARCIA, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo Civil en vigor, y tomando en cuenta que los citados Profesionista tiene Registrada su Cédula Profesional en el Libro que se lleva en este Juzgado, por lo que se les reconoce tal personalidad para todos los efectos legales procedentes

6. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialia, secretaria o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

7. Publicación de Datos Personales

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las

resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación, y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado ADALBERTO ORAMAS CAMPOS, Juez Tercero Familiar de Primera Instancia del primer distrito judicial de Villahermosa, Centro, Tabasco; ante el licenciado JOSE URIEL PALACIO GONZALEZ, Secretario Judicial con quien legalmente certifica y da fe.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE,
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO


LIC. JOSE URIEL PALACIO GONZÁLEZ.

/eah



No.- 10158

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO.

AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE

En el expediente civil número 254/2018, relativo al Juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CHRISTIAN MARIANA AYALA LEON, en dieciséis octubre de dos mil dieciocho, se dictó un AUTO DE INICIO, así como dos autos de fecha treinta octubre y trece de noviembre del año que transcurre mismos que copiados a la letra dicen:

"...AUTO DE INICIO INFORMACION DE DOMINIO

Juzgado de Paz de Frontera, Centla, Tabasco, a (16) dieciséis de Octubre del dos mil dieciocho (2018).

Visto. La cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los numerales 9, 108 y 110 del Código Procesal Civil en vigor se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la licenciada Christian Marian Ayala León, con su escrito y anexo, consistentes en:

- 1.- Contrato original celebrado entre domicilio Aguilar Sánchez y Joaquín Aguilar Sánchez, de fecha dos de febrero del dos mil diecisiete.
- 2.- Certificado de Predio a Nombre de Persona Alguna, expedido por la Coordinación Catastral y Registral de la dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de fecha diecisiete de septiembre del dos mil diecisiete.
- 3.- Original de plano del Predio Rustico a nombre de Christian Mariana Ayala León,
- 3.- Original de escrito de escrito dirigido al encargado del Instituto Registral de este municipio.
- 4.- Original de constancia de avecindado expedido a favor de Christian Mariana Ayala León, expedido por el delegado municipal.
- 5.- Informe de Predio: Positivo, de fecha once de octubre de dos mil dieciocho, expedido por el Encargado de la Subdirección de Catastro municipal; con los que promueve en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, respecto al predio ubicado en el camino Vecinal Rincon Brujo de la Rancharía Felipe Carrillo Puerto Sur, de Centla, Tabasco, con una superficie de 374.00 (trescientos setenta y cuatro metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias actuales.

*Al noroeste: 11.00 metros con Camino Vecinal Rincon Brujo;
Al Suroeste: 11.00 metros con Sara Aguilar Sánchez y Victoria Hernandez Aguilar;
Al Suroeste: 34.00 metros con Servidumbre de paso;
Al Noroeste: 34.00 metros con Domitila de la Cruz Aguilar.*

Segundo. Con apoyo al contenido en lo dispuesto por los artículos 53 fracción IV de la Ley Orgánica, 24 fracción IX y 457 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, 1318, 1319, 1321 del Código Sustantivo en la materia Civil, y 457 fracciones VI y VII, 710, 711, y 755, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, por lo que deberá formarse el expediente respectivo, registrarse en el índice del libro de gobierno que para tales efectos se lleva en este Juzgado, bajo el número 254/2018; dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Tercero. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al Código Civil en vigor del Estado, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con domicilio ubicado en la avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número colonia Casa Blanca en Villahermosa, Tabasco, del inicio de esta causa.

Cuarto. Advertiéndose que el Instituto Registral, se encuentra fuera del territorio en donde ejerce jurisdicción esta autoridad, con apoyo en los numerales 124, 143 y 144 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, gírese atento exhorto, con las inserciones necesarias al Juez de Paz del Distrito Judicial de aquella ciudad, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

Quinto. Gírese oficio al Presidente Municipal de esta ciudad, debiendo anexarle copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotizados y sellados, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este Juzgado si el predio ubicado en el camino Vecinal Rincon Brujo de la Rancharía Felipe Carrillo Puerto Sur, de Centla, Tabasco, con una superficie de 374.00 (trescientos setenta y cuatro metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias *Al noroeste: 11.00 metros con Camino Vecinal Rincon Brujo; Al Suroeste: 11.00 metros con Sara Aguilar Sánchez y Victoria Hernandez Aguilar; Al Suroeste: 34.00 metros con Servidumbre de paso; Al Noroeste: 34.00 metros con Domitila de la Cruz Aguilar;* pertenece o no al fondo legal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Municipalidad.

Séxto. De conformidad con lo establecido en los artículos 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación Estatal, tales como "Avance", "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, además, la actuario judicial adscrita a este Juzgado en colaboración con la parte promovente, deberá fijar avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Centro de Procuración de Justicia, Juzgado Civil, Receptoría de Rentas, Mercado público, las 3 Oficinas del Registro Civil y H. Ayuntamiento Constitucional; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Séptimo. Informa el promovente que los nombres y domicilios de los colindantes son: Sara Aguilar Sanchez, Victoria Hernandez Aguilar y Domitila de la Cruz Aguilar, todas con domicilio en la Rancharía Carrillo Puerto Sur, justo a un lado contiguo donde se encuentra ubicado el predio motivo de este juicio, por lo que hágase de sus conocimientos, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de tres días hábiles manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, a quienes también se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del Ley antes invocada.

Octavo. Se reserva de proveer la recepción de las testimoniales ofrecidas, hasta en tanto se de cumplimiento a lo puntualizado en líneas que anteceden.

Noveno. Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dada a conocer en el decreto 235 del Periódico Oficial del Estado que entró en vigor el 15 de diciembre de 2015, se le hace saber a las partes que: a) La sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. b) Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia. c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados. d) Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultada de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a algunas de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano Jurisdiccional. Asimismo se le hace saber a las partes que caso de no manifestar con respecto se le tendrá por oponiéndose a la publicación de sus datos personales en la sentencia.

Decimo. Por otro lado, se autoriza a las partes, para que si así lo desean tomen fijaciones fotográficas, puesto que no hay obstáculo legal que implique la utilización de medios tecnológicos sea digital o electrónica o de cualquier otra forma, se tiene por hecha la autorización, con la única salvedad que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan textos o documentos cuya difusión este reservada por disposición expresa de la ley.

Encuentra apoyo lo anterior, en el criterio aislado i.3o.C.725 C., emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXX, Marzo 2009, Materia Civil, Novena Época, Pagina 2847, Registro 167640, de rubro: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."

Décimo Primero. Se le hace saber al promovente que a fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en este proveído, y obtener los mejores resultados en el presente proceso en el menor tiempo posible, toda vez que es también su obligación velar por su debido desahogo y coadyuvar con este Juzgado, para obtener la información que le servirá para demostrar sus excepciones y defensas en el presente proceso, queda a su cargo la tramitación de los oficios y exhorto descritos en los puntos que anteceden, advertido que de no hacerlo, deberá reportar el perjuicio procesal que en su contra le depare su conducta omisiva, de conformidad con los artículos 9, 89, 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Décimo Segundo. El promovente señala como domicilio para recibir toda clase de citas, notificaciones, documentos aun los de carácter personal, el ubicado en la casa ubicada en el camino vecinal Rincon Brujo de la Rancharía Felipe Carrillo Puerto Sur, Centla, Tabasco, y autorizando para tales efectos a los licenciados Fidel Raul Alamilla Zentella y Francisco Lopez Madrigal, así como al ED. Lenin Gerardo Ramirez Mendez, designando como su abogado patrono al primero de los mencionado; personalidad que se les tiene por reconocida de conformidad con lo establecido en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo Tercero.- De una revisión al escrito inicial de demanda, el capítulo de prestación no es congruente con el capítulo de hechos, respecto a las medidas y colindancias del predio motivo de la litis, bajo tales consideraciones, se reservan los oficios, avisos y edictos señalados en los puntos que anteceden; y se requiere al promovente para dentro del término de TRES DÍAS siguientes a que surta efectos la notificación que se realice de este auto, de cumplimiento a lo antes mencionado, es decir, aclarar y precise las medidas y colindancias que corresponden al predio ubicado en el camino vecinal Rincon Brujo, de la Rancharía Felipe Carrillo Puerto Sur, Centla, Tabasco; advertidos que de no hacerlo deberán reportar el perjuicio que corresponda a su actitud asumida, es decir, no se continuará con la secuela procesal en el presente asunto, lo anterior se sustenta en lo establecido en los numerales 3, 89, 90, 123 fracción III y 242 fracción I de la Ley Adjetiva Civil aplicable.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyo, manda y firma la ciudadana licenciada María Isabel Torres Madrigal, Jueza de Paz, ante la secretaria judicial licenciada María de los Ángeles Hernández Gallegos, con quien actúa, que certifica y da fe...."

DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS

"...Juzgado De Paz del Segundo Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, a treinta de Octubre del año dos mil dieciocho.

Vista. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Único. Se tiene a la Licenciada CHRISTIAN MARIANA AYALA LEÓN, con su escrito de cuenta, aclarando que las medidas y colindancias del inmueble materia del presente procedimiento son las siguientes:

Al Noroeste: 11.00 metros con Camino Vecinal Rincon Brujo

Al Suroeste: 11 metros con Sara Aguilar Sánchez y victoria Hernández Aguilar.

Al Suroeste: 34.00 metros con Servidumbre de paso

Al Noroeste: 34.00 metros con Domitila de la Cruz Aguilar

Atento a lo anterior, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco, téngase por regularizado el procedimiento con las aclaraciones aquí efectuadas.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyo, manda y firma la ciudadana licenciada María Isabel Torres Madrigal, Jueza de Paz del Segundo Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, ante la Secretaría Judicial de acuerdos ciudadana licenciada Sandra María Cifuentes Rodríguez, que certifica y da fe..."

DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS

"...Juzgado de Paz del Segundo Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, a trece de noviembre del año dos mil dieciocho.

Vista. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. De la revisión minuciosa a los presentes autos, se advierte que en el punto primero del auto de inicio de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho se asentó en el primer párrafo el nombre de la Licenciada Christian Marian Ayala León, cuando lo correcto es Christian Mariana Ayala León; de esta manera, en el punto 1 de dicho punto se registró como anexo el contrato original celebrado entre domicilio Aguilar Sánchez y Joaquín Aguilar Sánchez, cuando el contrato exhibido es el celebrado entre Domitila Aguilar Sánchez y Joaquín Aguilar Sánchez, con el carácter de vendedores. Al respecto, ténganse por aclarado los asentamientos señalados con antelación, para todos los efectos legales conducentes, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Segundo. Visto lo anterior, se deja sin efectos los edictos y avisos expedidos con fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, expidiéndose de nueva cuenta con la inserción del presente proveído.

Asimismo, deberá insertarse en el exhorto y oficio, ordenados en los puntos cuarto y quinto del auto de inicio de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, respectivamente.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada María Isabel Torres Madrigal, Jueza de Paz del Segundo Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, ante la Secretaria Judicial de acuerdos ciudadana licenciada María de los Angeles Hernández Gallegos, que certifica y da fe..."

DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LIC. MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ GALLEGOS



No.- 10159

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO CON SEDE EN
MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 460/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR FRANCISCO PÉREZ GERÓNIMO Y DORA MARÍA MORALES CUPIDO, CON FECHA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...A U T O

JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO; A CINCO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA; y la razón con que da cuenta la secretaria, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentados a los Ciudadanos FRANCISCO PÉREZ GERÓNIMO y DORA MARÍA MORALES CUPIDO, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Original del contrato de cesión de derechos de posesión de hecho celebrado por una parte como cedente el señor SERGIO JERÓNIMO PÉREZ, con el consentimiento de su esposa ANA MARÍA JERÓNIMO MONTEJO y de la otra parte como cesionarios los señores FRANCISCO PÉREZ GERÓNIMO y DORA MARÍA MORALES CUPIDO, mismo que contiene plano topográfico.-
2. Original del Oficio DFM/SUBCM/408/2018 del veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho, signado por la Licenciada AURORA CORNELIO FELIX, Subdirectora del Catastro Municipal de este Municipio de Macuspana Tabasco.
3. Volante 58344, del certificado de predio a nombre de persona alguna de fecha veintinueve de noviembre del dos mil dieciocho, expedida por el Registrador Público de la Propiedad del Instituto Registral del Estado, Licenciada ROSA ISELA LÓPEZ DÍAZ.
4. Original del plano del predio en litis.
5. Y tres traslados del escrito inicial de demanda.

Con los cuales vienen a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el Predio Rústico ubicado en la rancharía el Bayo Segunda Sección de Macuspana, Tabasco, hoy calle sin nombre de dicha rancharía constante de una superficie de 473.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 38.00 metros con SERGIO GERÓNIMO PÉREZ; Al Sur, 38.00 metros, con LUIS PÉREZ ISAIAS; Al Este, 11.50 metros con SERGIO GERÓNIMO PÉREZ; y al Oeste, 11.50 metros con calle sin nombre.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un

termino de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de VIRIDIANA GARCÍA LORENZO, ROSARIO CRUZ CÁMARA y OBDULIA MORALES OCAÑA.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en ésta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio ubicado en la Calle Tiburcio Torres, número 229, Fraccionamiento Jalapa, del municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el Predio Rústico ubicado en la rancharía el Bayo Segunda Sección de Macuspana, Tabasco, hoy calle sin nombre de dicha rancharía constante de una superficie de 473.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 38.00 metros con SERGIO GERÓNIMO PÉREZ; Al Sur, 38.00 metros, con LUIS PÉREZ ISAIAS; Al Este, 11.50 metros con SERGIO GERÓNIMO PÉREZ; y al Oeste, 11.50 metros con calle sin nombre; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SEPTIMO. Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acusos correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes SERGIO GERÓNIMO PÉREZ y LUIS PÉREZ ISAIAS, radican en la misma colindancia, en la calle sin nombre de la rancharía el Bayo segunda Sección de Macuspana, Tabasco, a un costado del predio motivo del presente juicio; en consecuencia, tórnense autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y

señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número 344 Altos de la Calle Santamaría de esta Ciudad de Macuspana Tabasco, autorizando para tales efectos al Licenciado en Derecho LUIS ALBERTO BLANDIN GIL, así como a la Licenciada LEYDI ALVAREZ CAMARA y Ciudadana MARCELA CRUZ MORALES, designando al primero de los mencionados como su Abogado Patrono, personalidad que surtirá sus efectos siempre y cuando tenga registrada su cedula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado o en el Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo previsto en el artículo 84, 85 y 136 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

DÉCIMO.- Por último. En atención a que todo Órgano Jurisdiccional está obligado a la publicación de información, como son las listas de acuerdos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco: sin embargo, como excepción a ello, ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición a cargo de las partes; en ese tenor, *se requiere a las partes de esta causa, es decir, a la parte actora para que al momento de su notificación o dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación procesal; haga saber si está de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a tal llamado, se entenderá como una oposición a su publicidad; mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto se ordena no hacer públicos sus datos en las listas respectivas.*

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ODILIA CHABLE ANTONIO, ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA POR LAS TESTIGOS DE ASISTENCIA LETICIA NUÑEZ ALVAREZ E IRIS FABIOLA VALENCIA MORALES, CON QUIENES CERTIFICA Y DA FE...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.



ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

LICDA. ODILIA CHABLE ANTONIO.



No.- 10160

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

**C. VIRIDIANA MOSCOSO MONTORES Y
BEATRIZ ADRIANA MOSCOSO MONTORES
DOMICILIO IGNORADO.**

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 146/2017, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL EXTINTO SERGIO MOSCOSO ALVAREZ, PROMOVIDO POR VICTORIA RUIZ ACOSTA, CON FECHA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Por presentada la ciudadana VICTORIA RUIZ ACOSTA, con su escrito de cuenta, solicitando sean emplazados por edictos a las ciudadanas VIRIDIANA MOSCOSO MONTORES y BEATRIZ ADRIANA MOSCOSO MONTORES, y toda vez que previa revisión exhaustiva efectuada a los autos, se advierte que obran informes rendidos por el Servicio de agua Potable y Alcantarillado de Macuspana, (SAPAM), Comisión Federal de Electricidad (CFE), Teléfonos de México S. A. de C.V., (TELMEX), Televisión por Cable de Tabasco, S.A. de C.V. (CABLECOM); Instituto Nacional Electoral (INE), el cual proporcionó una Dirección y no se pudo localizar a la demandada, como lo asentó la acturía judicial en su constancia de fecha veinte de agosto del año en curso; y apareciendo que en las diversas dependencias informaron que **no se encontró registro alguno** de las antes citadas ciudadanas, con fundamento en los artículos 130, 131 fracción III, 132, 133, 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a las ciudadanas VIRIDIANA MOSCOSO MONTORES y BEATRIZ ADRIANA MOSCOSO MONTORES, por medios de EDICTOS y notificar el presente proveído así como el auto de inicio de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los periódicos de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado; para los fines de a fin de hacerles saber la radicación del presente juicio y manifiesten lo que a sus derechos convengan, justifiquen sus derechos a la herencia con documento idóneo su parentesco con el autor de la herencia, de conformidad con el artículo 643 del Código Adjetivo Civil en vigor y se les requiere para que dentro del término de **TRES DÍAS** contados a partir de realizada su publicación, señalen domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, bajo el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes

notificaciones aún las personales les surtirán sus efectos por medio de la LISTA FIJADA LOS TABLEROS DEL JUZGADO, con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Debiéndose insertar el auto de fecha tres de febrero del año dos mil diecisiete.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO FRANCISCO PAÚL ALVARADO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

----- AUTO COMPLEMENTARIO -----

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda;

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana VICTORIA RUIZ ACOSTA, con su escrito de cuenta y anexos, consistentes en: copia certificada del acta de defunción número 00280, a nombre del extinto SERGIO MOSCOSO ALVAREZ, expedida por la Oficialía 01 del Registro Civil de Macuspana, Tabasco; copia simple del acta de matrimonio número 291 celebrado por SERGIO MOSCOSO ALVAREZ y VICTORIA RUIZ ACOSTA, expedida por el Oficial del Registro Civil de este municipio; copia certificada del acta de nacimiento número 01228 a nombre de PATRICIA MOSCOSO RUIZ, expedida por la Dirección General del Registro Civil de Villahermosa, Tabasco; copia certificada de la sentencia interlocutoria de fecha quince de noviembre del dos mil, derivada del expediente número 128/2000, relativo al juicio de Interdicción en la persona de PATRICIA MOSCOSO RUIZ; con los cuales promueve JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto SERGIO MOSCOSO ALVAREZ, según la copia certificada del acta de defunción número 00280, falleció el trece de agosto del año dos mil doce, a causa de INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO (30 MIN.) I 219, CARDIOPATIA MIXTA (15 AÑOS) I 255, HIPERTENSIÓN ARTERIAL (20 AÑOS) I 10; teniendo el extinto como su último domicilio en Calle 2º de Circunvalación número 16, Colonia Centro, Macuspana, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1341, 1342, 1675, 1687 y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 639, 640, 641, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigente en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dése aviso de su inicio a la superioridad, y hágase del conocimiento del agente del Ministerio Público adscrito al juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

TERCERO. De la revisión practicada a los presentes autos, se advierte que la promovente no exhibe la copia certificada del acta de matrimonio número 291, celebrado por SERGIO MOSCOSO ALVAREZ y VICTORIA RUIZ ACOSTA, así como el acta de nacimiento del extinto **SERGIO MOSCOSO ALVAREZ**, requisito indispensable para estar en condiciones de girar los informes a las dependencias correspondientes, y poderles proporcionar los datos de identificación del extinto, como son lugar y fecha de nacimiento, con la finalidad de evitar homonimias; por lo que se le concede un término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al de su notificación para que las exhiba; lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Como lo solicita la promovente **VICTORIA RUIZ ACOSTA**, notifíquese a la ciudadana **MARLENE MONTORES ZURITA**, en el domicilio ubicado en Calle 2º de Circunvalación número 16, Colonia Centro, Macuspana, Tabasco, para que dentro del término de **tres días**, siguientes a su notificación manifieste lo que a sus derechos corresponda, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo, las notificaciones aún las de carácter personal, se les harán por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

QUINTO. Se reserva de señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia que señala el artículo 642 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hasta en tanto se den cumplimiento a los puntos que anteceden.

SEXTO. Toda vez que la promovente **VICTORIA RUIZ ACOSTA**, manifiesta que procreó con el hoy extinto una hija de nombre **PATRICIA MOSCOSO RUIZ**, la cual fue declarada en estado de interdicción por sentencia interlocutoria de fecha quince de noviembre del año dos mil; en consecuencia, este Juzgador le designa como tutora a la licenciada **YESENIA GONZALEZ CORREA**, en su carácter de Representante de la Procuraduría de la Defensa del menor, la Familia y Asuntos Jurídicos de esta localidad, para que la represente en este juicio; ordenándose notificarle tal nombramiento en el domicilio ubicado en la Calle José María Pino Suárez 658 de esta municipalidad, para que dentro del plazo de **cinco días** contados a partir del siguiente al en que le surta efectos la notificación de este auto, comparezca ante este Juzgado, a las **trece horas de cualquier día hábil**, para la protesta y discernimiento del cargo que se le confiere.

SÉPTIMO. Téngase a la promovente, señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, así como toda clase de documentos, aún las de carácter personal, el ubicado en la Calle Margaritas número 209, Colonia La

Florida, Macuspana, Tabasco. Asimismo, téngasele por autorizando para tales efectos a los licenciados **ADDI MAGALLY MONTEJO DOMINGUEZ, GABRIEL ROSAS CHAVEZ, SERGIO ANTONIO REYES RAMOS** y al ciudadano **JOSE GUADALUPE SUAREZ DOMINGUEZ**.

Ahora, en cuanto a la designación de abogado patrono, así como el otorgamiento de Mandato Judicial que hace la promovente a favor del licenciado **GABRIEL ROSAS CHAVEZ**, dígamele que se le concede un término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación del presente proveído, para que aclare que tipo de personalidad desea otorgar a favor del profesionista antes citado, lo anterior, de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código Procesal Civil en Vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **FRANCISCO PAUL ALVARADO**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL, LICENCIADA **JUANA DE LA CRUZ OLAN**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOLES SABER QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO, EN UN TÉRMINO DE CUARENTA DIAS NATURALES A RECOGER LAS COPIAS DEL TRASLADO, SELLADOS, RUBRICADOS; DICHO TÉRMINO EMPEZARÁ A CORRER A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE HAGA LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, POR LO QUE SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
LA SEGUNDA SECRETARÍA JUDICIAL

LICDA. GUADALUPE I. CANO MOLLINEDO.



No.- 10114

AVISO NOTARIAL**LIC. PEDRO GIL CÁCERES**NOTARIO PÚBLICO NO. 24
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL**LIC. MORAYMA GONZÁLEZ MORALES**NOTARIO ÁDSCRITO
VILLAHERMOSA, TAB.

""Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice: República Mexicana-Estados Unidos Mexicanos- Lic. Pedro Gil Cáceres, Notario Público Número Veinticuatro, en cumplimiento a lo dispuesto por el Párrafo Tercero del Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por Escritura Pública número 7592 (SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS) del Volumen CXXII, otorgada ante mí, el 5 de Noviembre del 2018, se radicó para su tramitación Notarial la Testamentaria del extinto FERNANDO RABELO RUIZ DE LA PEÑA. Los señores FERNANDO, DORIS, HEIDI, GONZALO Y KARIN DE LOS APELLIDOS RABELO HARTMANN, aceptaron la herencia y se reconocieron sus derechos hereditarios y el señor FERNANDO RABELO HARTMANN, aceptó el cargo de Albacea Substituto que le fue conferido por el Testador, protestó el fiel y legal desempeño del albaceazgo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido, procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes relictos.""

Villahermosa, Tabasco, 05 de Diciembre del 2018.

ATENTAMENTE:**EL NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTICUATRO**

LIC. PEDRO GIL CÁCERES.





No.- 10121

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 353/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DOMINIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA RAQUEL COVARRUBIA ALPUIN, CON ESTA FECHA, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO; A SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto: El contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presentado a RAQUEL COVARRUBIA ALPUIN, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistente en: (2) contrato privado de cesión de derechos de posesión de compra venta, (2) original del certificado del registro público de la propiedad y el comercio, (1) certificado de búsqueda de la propiedad, (1) copia de la cedula profesional, (1) oficio, (1) plano original a nombre de Raquel Covarrubia Alpuin, (1) escrito, y (4) traslados, con los que se le tiene promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO: respecto de un predio rústico ubicado en la Ranchería Tierra Nueva tercera sección, perteneciente al municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 22-54-94.00 (veintidós hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, noventa y cuatro punto cero centiáreas); localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 620.00 metros con el señor Albino Ramírez López; AL SUR: En 620.00 metros con el señor Ramón Martínez García; AL ESTE: En 380.00 metros con el paso legal de servidumbre; y al OESTE: En 347.40 metros con camino vecinal.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; 877, 890, 901, 936, 939, 942, 969, 1303, 1304, 1318 1319, 1330, 1331 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno correspondiéndole el número 353/2018; dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente a la Fiscal Agente de Ministerio Público adscrito a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO.- Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Ciudadano PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al en que reciba el oficio en comento, informe a este juzgado si PERTENECEN O NO AL FONDO LEGAL de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, respecto de un predio rústico, ubicado en la Ranchería Tierra Nueva tercera sección, perteneciente al municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 22-54-94.00 (veintidós hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, noventa y cuatro punto cero centiáreas); localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 620.00 metros con el señor Albino Ramírez López; AL SUR: En 620.00 metros con el señor Ramón Martínez García; AL ESTE: En 380.00 metros con el paso legal de servidumbre; y al OESTE: En 347.40 metros con camino vecinal.

QUINTO.- Notifíquese, emplácese y córrasele traslado a los colindantes en la parte Norte al señor Albino Ramírez López, y en la parte Sur al señor Ramón Martínez García, quienes tienen su domicilio en las inmediaciones del predio, ubicado en la Ranchería Tierra Nueva tercera sección, perteneciente al municipio de Huimanguillo, Tabasco, con respecto al paso legal de servidumbre y camino vecinal, notifíquese y corrase traslado al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO, a través de quien legalmente lo represente, en el domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio;

asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEXTO.- Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez de Paz de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

SÉPTIMO.- En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos NAYIBE RODRIGUEZ RUIZ, MIGUEL MORENO ALTONAR Y ALONSO GARCÍA SÁNCHEZ, y documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

OCTAVO.- Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en los tableros de avisos del juzgado, autorizando al licenciado LORENZO ANTONIO ZENTENO MARCIN, nombrándolo como su abogado patrono, de conformidad con los numerales 84 y 85 y demás relativos del Código de Procedimientos en vigor en el Estado de Tabasco.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijan las leyes..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA GUADALUPE OCHOA MONTERO, JUEZ DE PAZ DE DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, ASISTIDO DE LICENCIADO DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ, SECRETARIO JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

CONSTE.-

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 10154	ACUERDO GENERAL AG/FGE/RAGEC/LIII/04/2018 Fiscalía General del Estado.....	2
No.- 10155	ACUERDO GENERAL AG/FGE/RCAGE/LII/8/2017 Fiscalía General del Estado.....	4
No.- 10151	ACUERDO por el que se autoriza el funcionamiento de la ventanilla única municipal para los trámites y servicios que se realizan en la subdirección de catastro.....	5
No.- 10152	ACUERDO mediante el cual se autoriza la construcción y operación del panteón municipal Ejido Ribera de las Raíces, Centro, Tabasco.....	7
No.- 10153	ACUERDO mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de “zona de transición (ZT)” a “Habitacional densidad alta (H4)” Ranchería Ixtacomitán Primera Sección Kilómetro 2+300.....	9
No.- 10161	AVISO DE DESLINDE “San Jerónimo” Mpio. Centla, Tabasco.....	13
No.-10162	AVISO DE DESLINDE “San Judas” Mpio. Balancán, Tabasco.....	14
No.- 10119	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 485/2016.....	15
No.- 10120	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 519/2016.....	16
No.- 10122	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 516/2018.....	18
No.- 10137	SUPLENCIA JUDICIAL DE CONSENTIMIENTO EXP. 368/2018.....	19
No.- 10158	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 254/2018.....	21
No.- 10159	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 460/2018.....	22
No.- 10160	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 146/2017.....	23
No.- 10114	NOTARIO PÚBLICO No. 24 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL Villahermosa, Tabasco.....	25
No.- 10121	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 353/2018.....	26
	INDICE.....	27



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000412768100|

Firma Electrónica: KACuDONRwjd5YGVs927NCD5nYNb1en0KHuzeWjyXm3sB2LSR7nPWsjBAsXupVR6nBgUkDzMjxY45gN5iDXgfD1nRXLujK1lq71p70AOjNOJujqH2t000BidFTcDPPau/PMU5clMU8Qb2eYtXdLEmHEZMyum3Rdlb5RmofAeKynUQtmqQ9Ztk3+9rTLAHkadm6UIOwZ1seiS7LkcBmxxx9vgDloPX8EFCEyQFXcGCdSKUKJadizTq6gOjcSaaln0BLTKI/ChgCSRJx18Y01yaJes3D9E7YImNdQacRVKXOErWTqpoRL0hjQ5p8g3W7pXD5aZHni7e6//7mRWr0IVeQ==